

TREBALL FINAL DE GRAU

MEMÒRIA

GRAU EN DRET

CURS 2017-18

RELACIONES ENTRE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL ESTADO ESPAÑOL (1868-1978)

Autor/a: GUILLERMO TIERNO RÍOS

Tutor/a: JOSEP MARÍA MARTINELL GISPert-SAÚCH

Data: 31-05-2018

DECLARACIÓ D'AUTORIA I ORIGINALITAT

Declaro que sóc l'autor/autora d'aquest treball. El seu contingut és original i totes les fonts utilitzades han estat degudament citades sense incórrer en frau o plagi.

En cas contrari, conec i accepto les mesures disciplinàries o sancionadores que corresponguin d'acord amb la normativa aplicable.

Lleida, a 31 de mayo de 2018

Signatura:

RESUM

Las relaciones entre Iglesia Católica y Estado español en el período 1868-1978 están marcadas por la inestabilidad y la tirantez, alternando momentos de buena relación con enfriamiento y aún retirada de representaciones diplomáticas. Los artífices de la Revolución Gloriosa en 1868 pretendían una mayor separación Iglesia-Estado, pero fue con el advenimiento de la Primera República (1873-1874) cuando se produjo una separación total entre ambos. No obstante, la restauración de la monarquía bajo la figura de Alfonso XII (con gran ayuda de Cánovas) y la consolidación del bipartidismo devolvieron al Estado a su catolicidad originaria, con ciertas disputas a partir del reinado de Alfonso XIII en especial durante los gobiernos liberales. Las buenas relaciones perduraron hasta la proclamación de la Segunda República en 1931, poniéndose en marcha una serie de medidas anticlericales que fueron parejas a unos graves tumultos, que terminaron desembocando, por esta y otras causas, en nuestra triste

guerra civil. El Bando Nacional se alzó con la victoria y estableció, bajo la dirección de Francisco Franco, un régimen nacionalista y pro-católico, siendo la Iglesia uno sus principales aliados hasta los años 70, en los que esta decidió apartarse de aquél a la espera de la llegada de la democracia, a la cual posteriormente apoyó.

PARAULES CLAU

Iglesia, Estado, Concordato, financiación, anticlericalismo, nuncio, nacionalcatolicismo, Constitución

ÍNDEX O SUMARI

ÍNDICE

1. Objeto del trabajo
2. Revolución Gloriosa y Sexenio Democrático: cambios radicales (1868-1874)
 - 2.1 Gobierno Provisional y Amadeo de Saboya 19 de septiembre de 1868-11 de febrero de 1873
 - 2.2. Primera República: 11 de febrero de 1873- 29 de diciembre de 1874
3. Restauración monárquica
 - 3.1 Reacción conservadora
 - 3.2 Turnismo liberal-conservador hasta fin de siglo
4. Principios siglo XX
 - 4.1 Conflictividad social
 - 4.2. Situación y papel de la Iglesia
 - 4.3. Desarrollo de las Relaciones Iglesia-Estado. Radicalización del anticlericalismo.
5. Golpe y Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)
6. Caída de la monarquía y Segunda República (1931-1936)
 - 6.1 Institucionalización del sentimiento anticlerical
 - 6.2 Medidas de represión a la religión católica (Prohibición jesuitas)

6.3 Actitud del Estado frente a la Iglesia, y de la Iglesia frente al Estado

6.4 Leyes que contrariaron a la Iglesia (aprobación divorcio).

7. Guerra Civil (1936-1939)

7.1 El carácter de “Cruzada”

7.2 Situación de la Iglesia en uno y otro bando

8. Régimen franquista

8.1 El principio de confesionalidad en las Leyes fundamentales

8.2 El concordato de 1953

8.3 La crisis del régimen confesional

8.3.1 Causas endógenas

8.3.2 Concilio Vaticano II, declaración *Dignitatis humanae* y naturaleza de la Ley de libertad religiosa de 1967

9. El tardofranquismo y la transición

ANEXOS:

I. Respuesta de Antonio Maura a una interpelación del Conde de Romanones en la sesión de Cortes en el Congreso de los Diputados de 26 de enero de 1904.

II. Artículo 29 del Concordato de 1851

III. Fragmento del manifiesto por el que se convoca la huelga general de agosto de 1917

IV. Proclama del capitán general Miguel Primo de Rivera para justificar la realización del Golpe de 13 de septiembre de 1923

V. Nota del Gobierno acerca del mensaje, publicada en ABC el 17 de abril de 1931

VI. Telegramas cruzados entre Pío XII y Franco con motivo del Día de la Victoria, 1 de abril de 1939

INTRODUCCIÓ

El objeto del presente trabajo es exponer los hitos más importantes de las relaciones entre el Estado Español y la Iglesia Católica Apostólica Romana durante el periodo

1868-1978. La importancia de este tema se debe a la recurrente presencia del fenómeno religioso católico en la Historia de España, sin el cual ésta no podría comprenderse en profundidad, y de su pueblo, cuyo carácter, cultura y forma de ver el mundo viene modelado en buena medida por esta histórica y profunda interferencia confesional. Dada la gran relevancia que reviste aún hoy en día La Iglesia católica como religión e incluso el Estado del Vaticano como entidad política, conviene explicar cuál fue el camino recorrido para llegar a la situación de cooperación y mutuo respeto con relación al Estado español, para comprender la realidad actual desde su perspectiva histórica.

COS DEL TREBALL

2. Revolución Gloriosa y Sexenio Democrático: cambios radicales (1868-1874)

2.1 Gobierno Provisional y Amadeo de Saboya 19 de septiembre de 1868-11 de febrero de 1873

El 19 de septiembre de 1868, se produce un alzamiento militar, pero no otro más como los que acontecen en ese siglo, sino que es el comienzo de un decisivo cambio del paradigma político español. El brigadier Juan Bautista Topete subleva la flota fondeada en Cádiz, previo pacto en la ciudad belga de Ostende entre Partido Demócrata, Partido Progresista y Unión Liberal, cuyos cabecillas eran el citado brigadier, el general Juan Prim (héroe nacional de la Guerra de África de 1858-1859) y el político Práxedes Mateo Sagasta.

Los historiadores han debatido largamente sobre las causas de dicha revolución (la cual obtuvo un gran seguimiento popular), destacando principalmente el estallido de la primera crisis financiera de la Historia de España en 1866 por el hundimiento del sector ferroviario que arrastró a los bancos y entidades de crédito; el hartazgo de cierto sector de las élites políticas representado por los citados partidos, a los que les estaba vetada la participación en el poder; y crisis de subsistencia debido a las malas cosechas recogidas entre 1867-1868, siendo las clases bajas las principales afectadas. No obstante, no hay consenso sobre cuál fue la más decisiva.

Debido al cariz ideológico liberal de dicha revolución, la Iglesia Católica, que tradicionalmente había disfrutado de buenas relaciones con el poder monárquico, se verá duramente afectada tras la caída de este. Todas las demandas sociopolíticas de los liberales eran rechazadas de plano por la Iglesia, que en base a su propio Magisterio, se

consideraba portadora de la verdad y rechazaba la legalización de todo aquello que se alejase de su enseñanza: la libertad de prensa, que “violaba el concordato que exigía la previa consulta episcopal, y la de reunión daba, de hecho, curso legal a campañas anticlericales, mientras restringía en la práctica el derecho de asociación para la Iglesia. Es decir, desde el primer momento apareció claramente que el conflicto era inevitable”¹.

Como represalia, se dictan por parte de las Juntas locales medidas dirigidas a socavar el poder de la Iglesia: abolición del Domingo y matrimonio civil obligatorio como en Reus; prohibición del culto público en Tortosa; o apertura de un Templo a la Libertad (Medina del Campo). No obstante, la Constitución de 1869 proveerá de un tratamiento relativamente benigno a la Iglesia: en su artículo 21, se afirma: “la Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica”. / “El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho”. / “Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Estamos por tanto ante la primera ocasión en la Historia de España en la que se permite en cierta medida la libertad de cultos sin que el catolicismo sea, expresamente, la religión oficial, lo cual soliviantó los ánimos de los diputados carlistas y de la propia jerarquía eclesiástica. La vía elegida, punto medio para intentar contentar a todas las partes, no deja de ser paradójica, pues el gobierno que promovió esta Constitución se caracterizaba por su legislación marcadamente anticlerical: en el momento de aprobación de la Constitución el Parlamento aprueba otras leyes que obligaban a la disolución de las congregaciones religiosas, que expulsaban a los jesuitas, que secularizaban los cementerios, que introducían el matrimonio civil obligatorio, implementación de la libertad de enseñanza y regulación de la enseñanza religiosa, la desaparición de las conferencias de San Vicente de Paúl, anulación de subvenciones estatales a los seminarios, derogación del foro eclesiástico, aprobación de la Monarquía de Saboya (la cual, logrando la unificación de Italia en 1870, se caracterizó por el hostigamiento y sumisión del poder papal y por su legislación liberal). Cabe destacar que la jerarquía eclesiástica y el clero se negaron a jurar la Constitución.

¹ Juan María Laboa, *Iglesia y Religión en las Constituciones Españolas*, Madrid, 1981 p. 35.

La Ley de Matrimonio Civil de 18 de junio de 1870, aprobada en este período, dio un giro secularizador en lo referente al establecimiento del matrimonio civil y a su carácter obligatorio, pero siguió reuniendo aspectos conservadores de la legislación religiosa. Prevé en su artículo 1º que «El matrimonio es por naturaleza perpetuo e indisoluble», lo cual desde luego no tiene nada de progresista; en contraste con ello, el art. 2º afirma que «el matrimonio que no se celebre con arreglo a las disposiciones de esta ley no producirá efectos civiles con respecto a las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes», lo cual excluye la eficacia civil de cualquier otro tipo de matrimonio, incluido el canónico, que hasta el momento era el imperante. En materia de impedimentos, el apartado segundo del art. 5º, no permite contraer matrimonio a los católicos ordenados *in sacris* o que hayan profesado en una orden religiosa canónicamente aprobada con voto solemne de castidad, a no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica. El art. 34 permite a los contrayentes celebrar el matrimonio religioso “antes, después o al tiempo del matrimonio civil”, pero deja claro que éste último deberá celebrarse necesariamente, sin que el religioso sea obligatorio. Las referencias nominales al divorcio (Capítulo VII), no se entienden como disolución del vínculo matrimonial, sino sólo en el sentido de que suspendía la vida común de los cónyuges y sus efectos (art. 83). Una de las causas de divorcio (las cuales están tasadas, art. 85) es la violencia moral o física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión (Cuarta).

El nuevo código penal de 1870, por su parte, despenalizó "la tentativa para abolir o variar en España la religión católica, apostólica, romana (art. 128) y la apostasía (art. 130).

Respecto a la dotación económica a la Iglesia Católica por parte del Estado, no hay cambios sustanciales salvo la problemática durante la primera experiencia republicana, pero no porque no haya un gran debate en el seno de la sociedad. Por un lado se encuentra aquella posición que se mantiene favorable a la financiación de la Iglesia por el Estado; por otra, la contraria, que afirma que la Iglesia debe financiarse por sus propios medios, siendo esta última fervorosamente defendida por los republicanos de todo signo, que buscaban un sistema de neutralidad religiosa basado en el modelo laicista francés. Había una tercera postura que ha sido nombrada “transaccional”.

La postura de mantenimiento de la financiación a la Iglesia era defendida por la Unión Liberal de Cánovas del Castillo, los carlistas y los prelados miembros de las

Cortes. Pretendían además mediante enmienda constitucional que la religión católica fuese reconocida como la de la Nación. Sus argumentos eran que la financiación era una compensación por las desamortizaciones de Mendizábal (1836-37) y Madoz (1854-56), aunque otros afirmaban que debía hacerse simplemente porque se debía cubrir “la necesidad social que se llama religión y que profesan los españoles con ligeras excepciones²”. También, según el ministro de Justicia Romero Ortiz, los inconvenientes que se derivarían del no sufragio de los gastos del culto y el clero. Otros argumentos de diferente carácter que pretendían que el Estado controlase a la Iglesia argüían que de no dotarse a la Iglesia pero sí darle acceso a la plena propiedad significaría que podría adquirir tantos bienes que su poder sería enorme.

La postura contraria a la financiación estatal era defendida por los republicanos, representados por Pi y Margall y F. Garrido, que no veían justificada la dotación económica estatal como indemnización por las desamortizaciones. El primero decía que la desamortización estaba justificada por el perjuicio que produjo la amortización del patrimonio eclesiástico al Estado, a la riqueza pública u obstaculizando el proceso, y que por ello no debía concederse a la Iglesia dicha “indemnización”; además, la situación de las finanzas públicas era tan lastimosa que el Estado no podía hacer frente a los desembolsos de la dotación, y que estaba «dentro de una profunda crisis económica, que había hecho necesario recurrir al empréstito, siendo el déficit grande y la Deuda pública en constante aumento», concluyendo Pi que deben ser los ciudadanos españoles los que contribuyan voluntariamente de su bolsillo a sostener a la Iglesia. Por su parte, Garrido argumentaba que esos bienes confiscados a la Iglesia pertenecían a la Nación, a todos los españoles fieles católicos, y no sólo a los miembros del clero; también consideraba que la obligación indemnizatoria, que estaba contenida en el Concordato de 1851 (el cual había sido firmado por el gobierno moderado apoyado por Isabel II que anuló los acuerdos de las Cortes de 1841) carecía de valor jurídico por no tenerlo este pacto, a su juicio³. No obstante, Garrido se mostraba partidario del establecimiento de una especie de “impuesto religioso” a todos los españoles de confesión católica, el cual sería recaudado por el Estado y asignado a la Iglesia, lo cual no fue aceptado, aunque esto demuestra que la *solución tributaria* era tenida en cuenta ya que respetaba la

² José Ramón González Armendia, *Sistemas históricos de dotación del Estado Español a la Iglesia Española (siglos XIX-XX)*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1990, p.100

³ Ibid, p.101

libertad religiosa. Un tercer grupo de republicanos quería que fuese no el Estado en sí, sino las Administraciones locales (Diputaciones provinciales y Municipios) los que se encargasen de recaudar estos impuestos religiosos.

En tercer lugar, encontramos la postura transaccional, que logra imponerse a las dos anteriores. Esta postura era defendida por el Partido Progresista y el Partido Demócrata, que aunque eran laicistas y partidarios de suprimir la dotación eclesiástica, ignorando el Concordato de 1851, optaban por mantener una postura transigente en cuanto al fenómeno religioso, pues creían estar en una etapa de transitoriedad, pensando que se necesitaba un mayor plazo para que se produzca la separación Iglesia-Estado, que sería traumática, por lo que decidieron mantener el texto del Proyecto constitucional en cuanto respecta a la «obligación estatal de mantener el culto y ministros católicos por razones sociológicas y fácticas⁴», tratando de equilibrar la tolerancia religiosa con la protección del culto católico. El Estado debía subvencionar a la Iglesia católica porque así lo quería la mayoría de población católica (diputado Mata), y, según el diputado Aguirre «no es defendible que la Iglesia sea mantenida por el Estado, pero sí por los fieles, de forma que, como la religión católica es la que practican la mayoría de los españoles, transige en que el Estado sustituya a éstos en el cumplimiento de la obligación». Así, triunfa esta postura en la Constitución de 1869, sin que se mencione ni el establecimiento de una indemnización a favor de la Iglesia, ni un impuesto religioso para los fieles; ni dogmatismo religioso, ni laicismo. Se mantiene el Concordato de 1851 con su Convenio Adicional.

2.2. Primera República: 11 de febrero de 1873- 29 de diciembre de 1874

Una vez se produce la abdicación en el trono real de Amadeo de Saboya el 11 de febrero de 1873, se proclama al día siguiente por parte del Congreso y el Senado, unidos en Asamblea Nacional, la República por 258 votos contra 32 (aunque bajo amenaza de los jefes de distrito republicanos de provocar una insurrección si no se proclamaba antes de las tres de la tarde). Ese mismo día es proclamado el republicano federal Estanislao Figueras presidente del Poder Ejecutivo, siendo éste de coalición entre republicanos federales y radicales. Se trata de la primera experiencia republicana de la Historia de

⁴ Íbid. p.103

España, la cual se caracterizó por su corta duración y su constante inestabilidad política, lo cual impidió que se pudiese aprobar una Constitución Federal y demás proyectos.

Los republicanos, en su afán de modernizar el país, tenían tres objetivos principales: la República, la descentralización y la separación Iglesia-Estado. Pi y Margall afirmaba que no podía esperarse ningún resultado del mantenimiento de relaciones institucionalizadas: «Hay que establecer la separación institucional y enriquecer las relaciones libres», siendo dos las razones que los republicanos adujeron para este paso: 1º) la justicia exige la separación de las dos potestades; 2º) la separación enriquece espiritualmente a la Iglesia y corta su corrupción⁵. Frente a esta afirmación, el clero en su conjunto repudiaba toda alteración del estatus eclesiástico: son relevantes las opiniones en Cortes del diputado Manterola: “el culto falso es siempre un mal intrínseco. El Estado ha de tener religión, la católica”⁶; Cardenal García Cuesta: “nadie tiene derecho a profesar un error”; u Ochoa de Zabalegui: “en España todos son católicos porque el que no es católico es extranjero en España”⁷. Había poca voluntad de diálogo y la Iglesia se veía tentada por la solución carlista (la Tercera Guerra Carlista había comenzado el 21 de abril de 1872 y no terminaría hasta el 28 de febrero de 1876).

La Iglesia, acostumbrada a ostentar un gran poder social, se vio privada de él repentinamente. El Gobierno republicano presentó finalmente un proyecto de Ley de Separación Iglesia-Estado, el cual afirmaba en su art. 1º que “el Estado reconoce a la Iglesia católica el derecho de regirse con plena independencia y de ejercer libremente su culto y por lo tanto los derechos de asociación, manifestación y enseñanza quedan garantizado por la Constitución y las leyes a todas la corporaciones lícitas”⁸, además de que el Estado renunciaba a muchos de sus derechos como la presentación de obispos o la intervención en la impresión de libros litúrgicos, se mantenían las pensiones a las monjas de clausura y los contratos ya pactados de construcción y de reparación de templos; se otorgaba a la Iglesia la posesión de los edificios que ya tuviese pero se le expropiaba los que tenían carácter de monumento artístico.

⁵ Juan María Laboa, *Iglesia y Religión en las Constituciones Españolas*, Madrid, 1981 pp. 46-47

⁶ Juan María Laboa, ob. cit. p. 47

⁷ Juan María Laboa, ob. cit. loc.cit.

⁸ Juan María Laboa, ob. cit. p. 48.

Pese a este espíritu conciliador, hubo discursos anticlericales y antirreligiosos en las Cortes. Ejemplo de ello son los de Suñer y Capdevila: «la idea caduca es la fe, el cielo, Dios. La idea nueva es la ciencia, la tierra, el hombre», «el cristianismo adora un ser creado por la imaginación o por la locura humana»⁹. Garrido: «cuando el clero mengua, España se regenera»¹⁰. El nuevo régimen no contó con la participación de carlistas ni de conservadores, participando activamente sólo los republicanos y radicales. Pi y Margall redactó un proyecto de Constitución meses más tarde en el que el tema religioso presentaba un carácter «casi exclusivamente negativo»¹¹: el ejercicio de cultos era libre (art. 34), pero imponía la separación Iglesia-Estado (art.35), prohibía la subvención a todo culto por parte de las administraciones en todos sus niveles (art. 36) y establecía la obligatoriedad de que el Estado registrase siempre las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción (art. 37).

No obstante todo ello, el 3 de enero de 1874, menos de un año después de la proclamación de la República, el general Pavía entró al Congreso de los Diputados cuando se iba a celebrar una votación para la destitución del Presidente de la República Emilio Castelar, bajo la afirmación de que iban a sustituir a este “los que basan su política en la desorganización del ejército y en la destrucción de la Patria”, en alusión a republicanos federales de Salmerón y Pi y Margall y los intransigentes. Tras una reunión con los líderes políticos constitucionales, radicales, alfonsinos y republicanos unitarios convocada por Pavía, se eligió como nuevo jefe de Gobierno el general Serrano, quien estableció una dictadura bajo la forma de república unitaria, dando fin *de facto* a la República, pues las Cortes habían sido clausuradas y la Constitución de 1869, suspendida. En medio de esta inestabilidad política, el político conservador Antonio Cánovas del Castillo publica el 1 de diciembre de 1874 el Manifiesto de Sandhurst, firmado por el entonces príncipe Alfonso, en el que declaraba su afinidad al liberalismo. El 29 de diciembre, el Pronunciamiento de Sagunto dirigido por el general Martínez Campos pone fin a la República de forma definitiva.

3. Restauración monárquica

⁹ Juan María Laboa, ob. cit. p. 49.

¹⁰ Juan María Laboa, ob. cit. loc. cit.

¹¹ Juan María Laboa, ob. cit. loc. cit.

3.1 Reacción conservadora

Tras el fin de la República, se produce la Restauración borbónica. Esta etapa en su conjunto se distingue por su estabilidad institucional y el establecimiento de un modelo liberal y que a pesar de fallos e inconvenientes “situó a este régimen en un plano relevante entre las naciones de Europa”¹². Con el fin de consolidar este nuevo régimen y su Constitución, era necesario enfrentarse con la cuestión religiosa, teniendo la Iglesia su sensibilidad dañada tras el período revolucionario. Por un lado se trataba de evitar que la Iglesia apoyase al carlismo en lugar de al rey Alfonso XII y por otro se trataba de no herir las susceptibilidades de los liberales y de quienes defendían las cotas de libertad alcanzadas bajo el anterior régimen.

El artículo 11 de la Constitución de 1876 fue este intento de conciliación. Afirma que “La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. / Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. / No se permitirá, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado”¹³.

Para la aprobación de tal artículo se llevaron conversaciones entre los representantes de la Santa Sede, como el cardenal Antonelli (Breve del Papa) y el gobierno de Cánovas, habiendo momentos de tensión entre ambos, como cuando el cardenal declaró que «dicho artículo, que se pretende proponer como ley del Reino, y en el que se intenta dar poder y fuerza de derecho público a la tolerancia de cualquier culto no católico, cualesquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la verdad y de la religión católica; anula contra toda justicia el Concordato establecido entre la Santa Sede y el Gobierno español en la parte más noble y preciosa que dicho Concordato contiene; hace responsable al Estado mismo de tan grave atentado, y deja abierta la entrada al error, expedito el camino para combatir la religión católica, y acumula materia de funestísimos males en daño de esa ilustre Nación»¹⁴. Así, la discusión se disgrega en dos aspectos: por una parte el contenido del Concordato y por otra el carácter de la declaración hecha por el Papa.

¹² Juan María Laboa, ob.cit. p.51

¹³ Constitución de 1876

¹⁴ Remedios Sánchez Ferriz, *El artículo 11 de la constitución de 1876*, p.128

En el primer sentido no cabe olvidar que si bien el artículo 1º sólo reconoce el hecho de la unidad, del contexto general del mismo se desprende cierto acuerdo en que el Estado mantenga la unidad católica. En el segundo aspecto, las palabras contenidas en el Breve de «que el citado artículo...anula contra toda justicia el Concordato » se toman a rajatabla y aún se sacan consecuencias extremas: la ruptura del Concordato conlleva la de la unidad católica. No obstante, estas interpretaciones fueron exageradas, lo cual fue puesto de relieve por el Gobierno y por Cánovas, “negando que pueda por el artículo 11 llegarse a la secularización del país, y Rodríguez Vahamonde dirá por la Comisión que son absurdos tales temores desde el momento en que se declara que la religión del Estado es la católica romana”¹⁵. Así, “no se puede consentir, sin infringir la Constitución, que la ley de enseñanza no esté impregnada de este respeto a la religión del país. Será imposible en la ley de imprenta valerse de la prensa para combatir las ideas religiosas, las ideas de la religión católica del Estado. En el momento que se reconoce que ésta es la religión del Estado, es preciso sea admitida y respetada en el país con todas las consecuencias”.¹⁶ Esta actitud se verá respaldada por el papa “Pío IX, que lanzará, como señala Pérez-Llantada, los más firmes anatemas contra el liberalismo laico”¹⁷, apoyándose los defensores de la unidad en el *Syllabus Errorum* realizado por la Santa Sede en 1864, documento que condenaba las modernas ideologías, entre ellas el liberalismo. Por su parte, el líder de los liberales, Sagasta, para defender la libertad religiosa dijo “supongamos que nosotros no tengamos más que tres o uno sólo, o que sea yo el único español que se quede sin firmar las exposiciones; pues los diecisiete millones de españoles y todos los habitantes de la tierra no tienen derecho para penetrar en mi conciencia y de mi conciencia disponer”, concluyendo que “ni al Gobierno ni a las Cortes corresponde conceder o negar, descender o limitar estos derechos; lo que a las Cortes y al Gobierno incumbe es garantizarlos todos”¹⁸

El momento más decisivo será cuando resulte aprobado por el Congreso el artículo 11, siendo aprobado por 221 diputados, incluidos los liberales. Al promulgarse la Constitución la Santa Sede protestaría “altamente delante de Dios, del Episcopado y de toda la católica España, contra toda innovación ofensiva a los sagrados derechos de la

¹⁵ Remedios Sánchez Ferriz, ob.cit., p. 133

¹⁶ Remedios Sánchez Ferriz, ob.cit., loc. Cit.

¹⁷ Remedios Sánchez Ferriz, ob.cit., p. 141

¹⁸ Remedios Sánchez Ferriz, ob.cit. p. 135

Iglesia, contra toda violación del Concordato y contra todas las consecuencias que pueden temerse del infausto principio de la libertad o tolerancia de cultos heterodoxos”¹⁹, declarando al mismo tiempo, no obstante, su confianza en que las leyes orgánicas que desarrollen el precepto sean favorables para la Iglesia.

Este artículo logró asentar la paz religiosa durante unos cincuenta años, pero no logró satisfacer ni a la Iglesia ni a los liberales, pues a la vez que establecía el catolicismo como religión del Estado, entrañaba la tolerancia religiosa y la libertad de cultos. Levantó grandes protestas por considerarse atentatorio contra la unidad católica de España.

En el ámbito educativo, la Iglesia “gracias a la Constitución de 1876 y al clima que dominó la vida del país durante la Restauración multiplicó sus establecimientos docentes, al mismo tiempo que fomentó la fundación de congregaciones dedicadas a la enseñanza. Pero, por desgracia, este logro iba generalmente acompañado de una absoluta intolerancia para los otros cultos, para otras opiniones, para otros proyectos culturales. Da la impresión de que el apoyo eclesiástico al nuevo régimen llevaba como contrapartida no sólo una posición privilegiada sino una negación total de las otras opciones”²⁰. Los obispos exigían la garantía de la enseñanza doctrinal, como un derecho reconocido en el concordato, de la supervisión y censura de los contenidos de la enseñanza, en detrimento de la función inspectora que correspondía al propio Estado. También se extendió el conflicto en la regulación del matrimonio civil, previsto inicialmente pero que no se llegó a aprobar por la oposición de la Iglesia. En 1886, Alonso Martínez, ministro de Gracia y Justicia, tomó la iniciativa de autorizar el matrimonio para los no católicos. Tras intensas negociaciones se alcanzó un acuerdo con la Santa Sede, por el que ésta reconocía al Estado la potestad de regular los efectos civiles del matrimonio.

El Régimen de la Restauración se empantanó en su propia corrupción, y la Iglesia mantenía una línea poco creativa, sin renovar sus métodos pastorales o su enseñanza: la disolución de aquél arrastró a esta. Tampoco prestó atención al movimiento modernista, ni hizo caso de la nueva política iniciada por el papa León XIII

¹⁹ Remedios Sánchez Ferriz, ob.cit. p.145

²⁰ Juan María Laboa, ob.cit. p.54

por la cual la Iglesia debía confiar más en la acción de sus fieles que en la actuación de los gobiernos católicos, los cuales utilizan la cristianización con fines utilitarios.

Debido a que las diferencias entre los partidos de Sagasta y Cánovas eran mínimas, “con el fin de conseguir más adeptos se creó una frontera artificial: el anticlericalismo. Buena parte de nuestro anticlericalismo contemporáneo ha tenido este origen artificial y utilitario, pero no por ello fue menos efectivo el rechazo de las instituciones eclesiásticas por buena parte de la burguesía liberal identificada con los partidos y tendencias republicanas”²¹.

En cuanto a la financiación del culto y el clero católicos durante este período, “asume la obligación en la misma línea y con similar formulación que en los textos constitucionales precedentes, sin hacer referencia al carácter compensatorio por los procesos desamortizadores, pues para ello y se contaba con el Concordato de 1851 y su Convenio Adicional. En consecuencia, la Constitución de 1876 nada nuevo aporta en la materia. Siendo la de mayor estabilidad dentro de la historia del constitucionalismo español, la obligación de mantener el Estado al culto y el clero va a perdurar hasta la II República, con base en el Concordato y el sistema que, adicionalmente, vino a establecer el Convenio de 1859”²². No obstante, en esta época también hubo arduas discusiones cada vez que se tenía que aprobar el presupuesto de obligaciones eclesiásticas. Lo importante es que se consolidó el sistema de financiación de la Iglesia a través de los Presupuestos Generales del Estado, pasándose de la financiación contenida en el Concordato de 1859 a una partida o capítulo contenida en los PGE.

Si el Concordato de 1851 vino a establecer un sistema de dotación basado en cuatro fuentes de ingresos y el Convenio Adicional de 1859 introdujo la posibilidad, facultativa para la Iglesia, de permutar el sistema concordatario por otro fundamentado en la Deuda pública, el que ahora se establece deviene en un sistema dependiente por entero de los Presupuestos Generales del Estado.

Los obispos habían optado por “convertir las cuotas del impuesto, establecido a su favor en el Convenio de 1859, en inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada, según facultaba el artículo 15 del pacto, se dio por virtualmente desaparecido ese impuesto sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria. De esta forma, el

²¹ Juan María Laboa, ob.cit. p.55

²² José Ramón González Armendia, *Sistemas históricos de dotación del Estado Español a la Iglesia Española (siglos XIX-XX)*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1990, p. 109-110

sistema de dotación pasaba a ser fundamentado principalmente en la deuda pública del Estado cuando los bienes del clero, debidamente valorados, se habían conmutado en valores intransferibles al 3 por 100, conforme a los artículos 7, 8 y 9 del Convenio Adicional. Pero este sistema de dotación a través de la Deuda, de hecho, pasa a abonarse mediante una partida o capítulo más de los Presupuestos Generales del Estado, porque éste no hizo entrega a la Iglesia de las reseñadas inscripciones intransferibles, sino en una parte exigua de las que realmente le correspondían, a tenor del artículo 8 del Convenio Adicional. Así, en lugar de abonar mensualmente, conforme disponía este precepto, la renta consolidada correspondiente a toda diócesis, el Estado prorrogó, año a año, en el Presupuesto tal obligación, de suerte que la forma de pago a través del Presupuesto General vino a suplir completamente al sistema establecido en el Convenio de 1859, sistema basado en sustancia en la Deuda y no en el Presupuesto. Siendo ya el sistema de dotación un <<sistema presupuestario>> puede apreciarse cuantitativamente la evolución y fluctuaciones del presupuesto de obligaciones eclesiásticas, englobado dentro del General del Estado, que al clero siempre parecía insuficiente. Sus quejas generalmente estaban centradas en la insuficiencia de las dotaciones personales, reclamando su ajuste al alza del coste de la vida y en relación a la depreciación monetaria. En definitiva, su deseo de que siempre se fueran adaptando a las cambiantes situaciones económicas generales, tal como había quedado pactado en el concordato”²³. En el período 1875-1900 la dotación total entre todos los años fue de unos 1000 millones de pesetas, alcanzando en 1876-77 un pico de 43.543.043, 26 ptas. Y un mínimo de 20. 712.574,77 ptas. en el segundo semestre de 1899.

Durante el período también fue cuestión conflictiva el impuesto con el que quedaban gravados los ingresos del clero, el cual se vino conociendo como *Donativo del clero*, nombre por el cual “se enmascara el verdadero carácter tributario de la institución cuando, en realidad, es una prestación obligatoria que tiene como sujetos pasivos a todos los miembros del clero español dotados estatalmente”²⁴. La Ley de Presupuestos de 1876 preveía en su artículo 8 que este impuesto ascendía a una cuarta parte, es decir, un 25% de las asignaciones personales a los miembros del clero, manteniéndose este gravamen hasta 1881, fecha en que quedó reducido al 10%. Luego pasó a ser regulado por la Ley de 17 de octubre de 1900 bajo la denominación de

²³ José Ramón González Armendia, ob. Cit., pp. 110-113

²⁴ José Ramón González Armendia, ob. Cit., p. 114

Donativo del Clero y Monjas, y su última regulación fue la establecida por el Real Decreto Ley de 3 de enero de 1928, que estuvo formalmente vigente hasta el Concordato de 1953.

3.2 Turnismo liberal-conservador hasta fin de siglo

Así, se establece, propuesto por Cánovas del Castillo, un sistema político bipartidista inspirado en el modelo británico, basado en el turno pacífico en el poder de dos partidos, el Conservador de aquél y el Liberal-Fusionista de Sagasta, con el fin de evitar la violencia política que venía reproduciéndose a lo largo del siglo. Ambos partidos no diferían ideológicamente gran cosa, siendo la principal diferencia entre ambos su posición ante el fenómeno religioso y la religión católica en particular, estando el partido conservador a favor del mantenimiento del statu quo de épocas anteriores en la medida de lo posible (no se opuso a la libertad religiosa en el ámbito estrictamente privado) y el liberal más a favor de la separación Iglesia- Estado, incluyendo su programa la libertad de asociación religiosa.

4. Principios siglo XX

4.1 Conflictividad social

En esta época cogen fuerza los partidos y sindicatos obreros de clase. Se forma el PSOE en 1879, fundado por Pablo Iglesias Posse, el cual llega a ser diputado por este partido en 1910; también fundó Iglesias la Unión General de Trabajadores en 1888. A este partido, pese a no parecerle a los dirigentes socialistas la lucha contra el clericalismo el origen del movimiento obrero, el contacto con la cultura política republicana junto con el crecimiento de los sindicatos amarillos (aquellos que no defendían la lucha de clases) le hizo adoptar un postura anticlerical como se pudo comprobar en su programa de 1918, en el cual propugnaban además de la supresión del presupuesto del clero y confiscación de sus bienes, el establecimiento de una enseñanza gratuita y laica y la disolución de todas las órdenes religiosas (reclamación compartida con los republicanos). Más fuerza aún tenían los anarcosindicalistas, con la fundación de la Confederación Nacional del Trabajo en 1910, que alcanzó una afiliación de varios cientos de miles de miembros.

También fue un personaje destacado de la época el abogado y político Alejandro Lerroux, fundador del Partido Republicano Radical en 1908, quien fue bastante conocido por su agresivo discurso anticlerical, exhortando en sus discursos a sus seguidores (los jóvenes bárbaros) a cometer actos de profanación contra las iglesias y a

violiar monjas²⁵. Muchos de los militantes de este movimiento estuvieron involucrados en la destrucción de Iglesias, el saqueo, el pillaje y la vejación de sacerdotes y monjas durante la Semana Trágica de Barcelona (26 de julio-2 de agosto de 1909), llegando a arder durante la “noche trágica” del martes al miércoles veintitrés edificios en el centro de la ciudad y 8 en la periferia. En toda la semana fueron incendiados unos 112 edificios, 80 de los cuales religiosos. Como consecuencia, posteriormente se ordenó el cierre de escuelas laicas; fueron fusiladas 5 personas, entre ellas el académico Francisco Ferrer y Guardia, fundador de la Escuela Moderna. El desencadenante de estos hechos había sido la movilización de reservistas, principalmente hijos de familias humildes, para ir a combatir a Marruecos contra las tribus rifeñas. El 18 de julio partieron estos soldados a África; apenas 9 días después, el 27 de julio, se notificó que las tropas sufrieron derrota y murieron entre 200 y 300 soldados, de los cuales la mayoría eran los que habían salido de Barcelona. Estos hechos fueron el propelente de la Semana Trágica, además del odio anticlerical debido a la propaganda revolucionaria.

Por otro lado, a causa del Desastre del 98 que comporta la pérdida de las colonias españolas (Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Guam) se debilita el sentimiento de unidad nacional y surgen los partidos regionalistas como la Lliga Regionalista Catalana de Enric Prat de la Riba y más tarde, Francesc Cambó, fundada el 25 de abril de 1901 y representante del movimiento catalanista, conservador y de clase media; o como el Partido Nacionalista Vasco, fundado el 31 de julio de 1895 por Sabino Arana (antiguo carlista), de ideología nacionalista vasca y fuertemente clerical –su nombre en vasco, *Euzko Alderdi Jeltzalea*, tendría como traducción literal “Partido de los simpatizantes de JEL”, siglas de la expresión vasca *Jaungoikoa eta Lagizarrak* (en español, Dios y Ley vieja).

4.2. Situación y papel de la Iglesia

En medio de las luchas obreras de la época, la acción social católica se reorientó desde el interclasismo de los Círculos Católicos a la creación de sindicatos católicos que representaran únicamente a los obreros, aunque no tuvieron un crecimiento comparable a los sindicatos de izquierda. La Semana Trágica evidenció el distanciamiento de la

²⁵ Fragmento de un discurso de Lerroux: “Jóvenes bárbaros de hoy, entrad a saco en la civilización decadente y miserable de este país sin ventura, destruid sus templos, acabad con sus dioses, alzad el velo de las novicias y elevadlas a la categoría de madres para civilizar la especie, penetrad en los registros de la propiedad y haced hogueras con sus papeles para que el fuego purifique la infame organización social, entrad en los hogares humildes y levantad legiones de proletarios para que el mundo tiemble ante sus jóvenes dispuestos...Seguid, seguid... No os detengáis ni ante los sepulcros ni ante los altares...”

Iglesia que había alcanzado la clase obrera concentrada en Barcelona, la más importante en trabajo e industria, de miserables condiciones de trabajo y sometida al reclutamiento para la Guerra de África. Socialistas y anarquistas no fueron capaces de canalizar ese descontento hacia sus enemigos de clase más evidentes, lo cual fue aprovechado por los republicanos de Lerroux para poner a las masas contra la Iglesia y su clero.

4.3. Desarrollo de las Relaciones Iglesia-Estado. Radicalización del anticlericalismo

Al remanso de paz del anterior período (1875-1885) pone fin el rebrote del anticlericalismo a fines del siglo XIX y comienzos del XX, coincidente con la regencia de María Cristina de Habsburgo, segunda mujer de Alfonso XII (el cual falleció en 1885), surgiendo la cuestión religiosa en torno al asociacionismo religioso merced a una serie de causas (pérdida de las colonias en 1898, la pujanza del positivismo y del movimiento republicano, avance de la conciencia obrera, influencia de las medidas adoptadas por el radicalismo francés y portugués) entre las que habría que enumerar “las ambigüedades de la Ley de Asociaciones de 1887, que se transformó en caballo de batalla y fuente de situaciones conflictivas: conforme a su artículo 2 quedaban exceptuadas de la misma las asociaciones de la religión católica autorizadas por el Concordato; las demás asociaciones religiosas se registrarían por la ley. Hay que tener en cuenta el gran florecimiento que habían obtenido durante la Restauración las órdenes y congregaciones religiosas, que ejercían de hecho un control sobre la enseñanza en España. Las diferencias entre liberales y conservadores se erigieron en bandera de sus respectivas ideologías: los primeros (Canalejas) entendían que había que distinguir entre las asociaciones que podían acogerse al régimen especial del artículo 29 del Concordato de 1851, y las restantes que habían de someterse al derecho común de asociaciones; los conservadores (Silvela) entendían que los criterios de libertad en materia de enseñanza y religión exigían que las grandes órdenes religiosas no pueden estar dentro de la Ley de Asociación”²⁶. La tensión alcanzó su cenit cuando Sagasta, puesto al frente del último gabinete de la Regencia publicó los Decretos de 1901, que provocaron una gran reacción católica: Real Decreto de 22 de marzo de 1901 sobre pago por los establecimientos industriales dirigidos por religiosos, de los correspondientes impuestos, hasta entonces eludidos; inscripción en el Registro de Asociaciones del

²⁶ Antonio Martínez Blanco, *Derecho eclesiástico del Estado*, pp. 298-299

correspondiente Gobierno civil, de las órdenes y congregaciones no mencionadas por el Concordato; Decreto de 12 de abril de 1901 sobre exigencia del título de doctor o licenciado a todos los religiosos incluidos en algún tribunal de examen; Real Decreto de 19 de septiembre de 1901 que trataba de vincular las asociaciones religiosas al régimen de inscripción de la Ley de Asociaciones de 1887. Por fin se llegó con el Gobierno del liberal Sagasta –y la salida del mismo Canalejas por ese motivo- al *Modus vivendi de 9 de abril de 1902*, “aplaudido por las fuerzas conservadoras por el que la Santa Sede consentía en la inscripción civil de las órdenes y congregaciones religiosas, que no podía serles negada, con lo que dichas asociaciones pasaban a considerarse comprendidas en el Concordato, con lo cual se ampliaba la ventajosa actuación Concordataria”²⁷.

Con el cumplimiento de la mayoría de edad efectiva de Alfonso XIII en 1902 asume de forma efectiva el trono, que había venido asumiendo como regenta su madre María Cristina desde la muerte de Alfonso XII en 1885, aunque puede considerarse como una prolongación del siglo XIX desde los puntos de vista económico, político y social. En las relaciones Iglesia-Estado “sigue pendiente y viva la “cuestión religiosa” en torno a las asociaciones religiosas, característica del reinado anterior”²⁸.

Durante este reinado de larga duración -casi treinta años- hay dos grandes períodos divididos por el comienzo de la Dictadura de Primo de Rivera en 1923. Política y socialmente se señalan tres etapas dentro del primer período:

- 1902-1909: problemas de la oligarquía e impotencia de la oposición;
- 1909-1917: de la Semana Trágica a la huelga general;
- 1917-1923: de la huelga general a la Dictadura militar.

No obstante, los tres períodos muestran una misma problemática: imposibilidad de conservar el andamiaje económico, político y social que había levantado la Restauración, que rechazaba la inserción del mundo obrero organizado, y cuando todos los intentos fracasan, vendrá un cambio de régimen, la II República (Sanz del Río).

Durante el gobierno conservador de Silvela (6 de diciembre de 1902- 20 de julio de 1903) las negociaciones con la Santa Sede llevan al Convenio de 19 de junio de

²⁷ Antonio Martínez Blanco, ob. cit. loc. cit.

²⁸ Antonio Martínez Blanco, ob. cit., p. 300

1904, por el que se trataba de asegurar el *statu quo* de las órdenes y congregaciones, consolidando su existencia legal actual, prescindiendo de los privilegios superfluos; pero no llegó a ser ratificado por clausura anticipada de las Cortes.

Al gobierno de Silvela le sucedió el de Antonio Maura (1903-1904). Durante su mandato, tuvo que lidiar con el asunto Nozaleda, cuyo protagonista fue el Padre Bernardino Nozaleda, un dominico nombrado arzobispo de Manila en 1890 que durante la insurrección tagala recomendó prudencia a las autoridades españolas e incluso solicitó el indulto para José Rizal (líder independentista filipino), presidiendo además la Junta Civil del archipiélago en la guerra hispano-norteamericana y manteniendo contactos con las autoridades ocupantes una vez acabado el conflicto. Una vez dimitido el arzobispado, Maura, en 1903, lo propuso para la sede de Valencia, lo cual provocó “la mencionada campaña de agitación contra el gobierno y contra Nozaleda, promovida por el Partido Liberal. Como escribe Andrés Gallego, se hablaba sobre todo de la hipotética responsabilidad de Nozaleda en la rendición de Manila en 1898 y de su trato posterior con las autoridades estadounidenses. Ambas cuestiones lo hacían inepto según los liberales para la sede valenciana, por antiespañol, y mostraban el inaudito atrevimiento del Ministerio al proponerlo. Según Callahan, el nombramiento fue impolítico, por no decir algo peor. Hasta Silvela se había negado a nombrar al controvertido dominico para un arzobispado en España. La mala fama de Nozaleda nacía de su supuesta conducta como arzobispo de Manila en el momento de la victoria norteamericana, toda vez que había optado por permanecer en su puesto, lo cual, según sus adversarios, representaba traicionar a España. Su nombramiento como arzobispo de Valencia también reavivó la polémica sobre el papel de las órdenes religiosas en Filipinas. Por si fuera poco, nombrar a Nozaleda para la ciudad más republicana y anticlerical del país equivalía a buscar problemas que no tardaron en surgir”²⁹. La cuestión se resolvió mediante la publicación de un escrito del propio arzobispo, Defensa obligada, publicado en febrero de 1904, y su renuncia, quizá a instancias de la Santa Sede, a la mitra de Valencia, que nunca llegó a asumir. La crisis “resaltó para muchos el antiliberalismo de Maura, que se empeñó en el nombramiento del dominico, y aunque le valió, como es lógico, las simpatías de “los ultras del partido conservador” –en palabras de Seco Serrano-, el saldo fue negativo, y su imagen pública se vio seriamente

²⁹ Ángel Cobacho López, *Relaciones entre España y la Santa Sede durante la etapa final de la Restauración Borbónica (1902-1923). La cuestión matrimonial*, Murcia 2008, pp. 15-16

deteriorada a ojos, no sólo de republicanos, sino incluso de liberales de todas las facciones. Estos desencadenaron contra el Presidente del Gobierno una feroz y desproporcionada campaña de descrédito público, con apoyo fundamental de la prensa contemporánea”³⁰.

En junio de 1904 se produce la negociación del convenio con la Santa Sede sobre órdenes y congregaciones religiosas. Entre las medidas legislativas en materia eclesiástica a las que el gabinete Maura intentó dar solución eficaz, destacó, quizá con especial fuerza, “la que hacía referencia a las congregaciones religiosas y al statu quo de 1902, que se convertiría en principal fuente de conflictos en nuestras relaciones diplomáticas con Roma durante buena parte del siglo XX. Ya en el transcurso del gabinete de Silvela, hubo un primer intento de acercamiento diplomático entre el ministro de Estado Abárzuza y el Nuncio Rinaldini, desde marzo de 1903 hasta la crisis total del gabinete y la desaparición de Silvela de la vida política activa, el 18 de julio del mismo año”³¹. Los antecedentes más remotos que aquí interesan se encuentran en el artículo 29 del Concordato de 1851, el cual venía a decir que el Gobierno debía tomar disposiciones para que se estableciesen donde fuesen necesarios oyendo previamente a los párrocos diocesanos, casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri y otra orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirían como lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos. El tenor de esta norma era ambiguo; la referencia a la “otra orden”, innominada, daría sobrados motivos de discusión y enfrentamiento en años posteriores. Mientras que unos (como Postíus), interpretaban que con ello se refería a que estaba permitida la autonomía y existencia independiente de todas las otras órdenes religiosas, matizándolos otros como Buitrago que decían que esa tercera orden habría de ser concretada en cada diócesis por el Ordinario correspondiente, otros como Castells afirmaban que esas tres órdenes mencionadas en el Concordato eran las únicas autorizadas por el poder civil, según un régimen privilegiado basado en la simple licitud y en la posibilidad de existencia, aunque no en el plano de situación ventajosa y favorecida respecto de otras órdenes y congregaciones religiosas simplemente autorizadas, pudiendo establecerse por tanto una distinción “entre órdenes concordadas (las de los artículos 29 y 30 del Concordato), y otras órdenes simplemente toleradas, en

³⁰ Ángel Cobacho López, ob. cit., pp. 16-17

³¹ Ángel Cobacho López, ob. cit., p.18

virtud de la pràctica de la autorització civil. Tras la consulta con el Consejo de Estado respecto a la cuestión de la tercera orden, la mayoría de sus miembros se decantaron por que debía ser una orden para toda la península; el resto opinó que sería la que indicase cada prelado en su diócesis. No obstante, el dictamen no resultaba vinculante y, desde luego, no puso fin a la controversia”³². El anteriormente mencionado decreto de 19 de septiembre de 1901 había sometido a la ley común a las órdenes religiosas, al prescribir la inscripción de todas las asociaciones, aun las religiosas, en el término de un semestre, y al restringir la fundación de asociaciones extranjeras. En artículo segundo de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 había excluido de su ámbito de aplicación, en efecto, a las “asociaciones de la Religión católica autorizadas en España por el Concordato”. Tras las protestas suscitadas y la necesidad de dar salida a la espinosa cuestión de las órdenes religiosas, el Gobierno español, entonces presidido por Sagasta, entró en negociaciones con la Santa Sede, que fructificarían en la suscripción de un *modus vivendi*, firmado por Moret como ministro de Gobernación, aceptado por la Santa Sede en 1902 y publicado por el Real Decreto de 9 de abril del mismo año. Según el *modus vivendi* y la interpretación extensiva del artículo 29 del Concordato, todas las órdenes religiosas establecidas en España a la fecha de su firma “quedaban reconocidas y autorizadas. Para el resto, las no autorizadas por el Gobierno, bastaría la mera formalidad de la inscripción civil, que además no podría ser denegada. No obstante, prosiguieron las desavenencias entre el Gobierno y Roma, y el duque Almodóvar del Río, Ministro de Estado, siguió insistiendo al cardenal Rampolla, Secretario de Estado de León XIII en la necesidad de someter las Congregaciones no concordadas a una nueva ley de asociaciones consultada con la Santa Sede”³³.

Posteriormente, el gobierno del liberal Canalejas (9 de febrero de 1910-12 de noviembre de 1912, en que murió asesinado) hizo eje de su política la cuestión religiosa; ante el punto muerto a que llegaron las relaciones con la Santa Sede debido a la oposición de Pío IX, actuó unilateralmente, dictando el Decreto de junio de 1910 por el que, en aplicación del artículo 11 del Concordato, se reconocía a las religiones disidentes el derecho a exhibir externamente los emblemas y signos de su culto, que provocó la protesta formal del Nuncio. Media que completó con la Ley de 27 de diciembre de 1910, llamada Ley del Candado, la cual establecía en su artículo único que

³² Ángel Cobacho López, ob. cit., p.19

³³ Ángel Cobacho López, ob. cit., pp.20-21

“No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes a Ordenes o Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real decreto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas. No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros. Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente Ley”. Esta ley cerraba la entrada en España a los religiosos perseguidos y exiliados de Francia, con la finalidad todo ello de frenar la influencia del clero, sobre todo en la enseñanza secundaria y universitaria. Rebajó el tono de la ley una enmienda, admitida por el Gobierno, en el sentido de que si en plazo de dos años próximos no era aprobada otra ley de asociaciones distinta a la vigente de 1887, la “ley del candado” quedaría anulada. Por otra parte la incidencia de la ley era escasa porque el número de órdenes y congregaciones religiosas establecidas en la nación era muy crecido y bastaba a las necesidades docentes. Pero provocó una fuerte reacción del Episcopado y fieles, y el Gobierno, por su parte, retiró a su embajador en Roma.

Ya con Sagasta, desde los últimos años del siglo XIX hasta principios del XX, “tanto en declaraciones oficiales como desde la tribuna parlamentaria expresaron el propósito de abrir negociaciones con la Santa Sede con el fin de obtener una reforma parcial del Concordato, ya que las dificultades económicas del momento imponían al Gobierno la necesidad de introducir un profunda reducción en el presupuesto de todos los ministerios, y sobre todo en el del culto que era, a su juicio, desproporcionado a las posibilidades económicas del país. Y ésta fue la finalidad principal de la reforma del Concordato, comenzando por una sensible reducción de las diócesis, que suponía suprimir aquellas que a juicio del Gobierno tenían poca importancia o eran poco útiles; así como la disminución de las canongías en las restantes iglesias catedrales de España, todo lo cual produciría una gran economía. Esta reforma tuvo también la finalidad de establecer la situación jurídica de las órdenes religiosas en España y determinar cuáles de ellas y bajo qué normas o condiciones tenían o podían tener su existencia legal en España. El deseo de obtener de la Santa Sede las modificaciones del Concordato indicadas, fue manifestado expresamente en la nota del Gobierno español al cardenal Rampolla del 30 de septiembre de 1901, a propósito del decreto sobre las Congregaciones religiosas emanado por el Gobierno el 19 de aquel mes. Estos

documentos que fueron examinados por los cardenales en la congregación del 12 de diciembre de 1901, en la que decidieron esperar una petición oficial de la Santa Sede para la modificación del concordato, petición que llegó puntualmente a través de la nota del 12 de abril de 1902 del embajador ante la Santa Sede, quien transmitió el proyecto gubernativo, y manifestó además el deseo de que las negociaciones se hicieran en Madrid, directamente entre el nuncio y el Gobierno, en lugar de hacerlas en Roma. Esto suponía introducir una novedad, pues aunque algunos concordatos se habían negociado en las capitales de los respectivos estados, sin embargo, la praxis ordinaria era que todos fueron negociados y concluidos por la Santa Sede en Roma. Pero el proyecto gubernativo no fue adelante y la cuestión concordataria quedó aplazada indefinidamente y ya no se volvió a hablar de ella, aunque en 1908 el Gobierno manifestó deseos de reemprender las negociaciones para la revisión, se constituyó una comisión mixta de trabajo, presidida por el cardenal Aguirre y se llegó a estudiar el proyecto de supresión de diócesis³⁴. Por causa de la Ley del Candado “se llegó entonces a momentos de altísima tensión en las relaciones Iglesia-Estado, pero diversas circunstancias políticas hicieron que el enfrentamiento decreciera poco a poco, que el Estado cediera en buena parte de sus pretensiones y que los religiosos pudieran establecerse y organizarse en todo el territorio nacional según las normas canónicas y el respeto de las leyes civiles comunes³⁵. No obstante, la trágica muerte de Canalejas (12 de noviembre de 1912) y la fuerte oposición al proyecto que él mismo había presentado “impidieron la aparición de la definitiva Ley de Asociaciones, ya que la aprobada a finales de 1910, preveía que, si en el plazo de dos años no se promulgaba una nueva ley, aquélla quedaría sin efecto. El Senado introdujo esta cláusula o prescripción. El Gobierno de Romanones prometió en 1913 que si continuaba la Ley del Candado dos años más no se aprobaría la ley definitiva de Asociaciones. Poco después de esta declaración fueron restablecidas las relaciones con la Santa Sede y nuevas fundaciones religiosas solicitaron permiso para establecerse en España. De este modo se cerró un capítulo muy tenso de la Cuestión Religiosa³⁶.

³⁴ Vicente Cárcel Ortí, *Un siglo de relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede (1834-1931)* Pp. 328-329

³⁵ Vicente Cárcel Ortí, ob. cit. P. 329

³⁶ Vicente Cárcel Ortí, ob. cit., loc. cit.

Tras haber estudiado los cardenales toda esta documentación, el 11 de mayo de 1913 la Secretaría de Estado propuso una nueva redacción para la Ley de Asociaciones, y el mismo día el embajador Calbetón envió un texto confidencial a Rafael Merry del Val³⁷ sobre la mencionada ley. Después no volvió a hablarse nunca más del tema, porque el interregno parlamentario de finales de mayo y primeros de junio de 1913 aparcó la discusión. Vino enseguida la crisis ministerial con la caída del Gobierno Romanones (25 octubre 1913) que “puso en evidencia la escisión del partido entre romanonistas y seguidores de García Prieto, y la Ley del Candado cayó por sí sola en diciembre de 1914, sin ulterior renovación.

Durante las dos décadas sucesivas no hubo tensiones de relieve y las relaciones diplomáticas procedieron con normalidad, incluso durante la Dictadura de Primo de Rivera³⁸. En definitiva, las relaciones con la Santa Sede en este período se caracterizaron, en general, por la cordialidad y el buen trato³⁹.

También cabe destacar la posición española en la Primera Guerra Mundial (1914-1918), no apoyando ni a la Entente ni a los Imperios Centrales, manteniéndose neutral, aunque con fuertes tensiones políticas entre los partidos, pues liberales e izquierdas apoyaban a los primeros y derechas, a los segundos “tal vez atraídos por la grandeza del imperio germánico y su importante componente religioso, amén de la idea de orden que representaba frente al liberalismo laicista de Francia y Gran Bretaña. La neutralidad fue, curiosamente, un punto de convergencia entre Dato (*jefe del partido liberal por entonces*) y Maura, el cual había aconsejado a sus seguidores la renuncia a toda labor de oposición mientras durase la contienda, por respeto al delicado trance en que se veía el presidente del Gobierno”.⁴⁰ Alfonso XIII, pese a manifestar “alguna vez en privado su cercanía a Alemania, mantuvo su posición de cooperar en la ayuda pontificia de cuantos sufrían las consecuencias de la guerra, sin distinción de bandos”⁴¹. Además, “parte importante de la jerarquía eclesiástica española se decantó por las

³⁷ Obispo y cardenal español (1865-1930), fue nombrado pro-secretario de Estado de la Santa Sede por el Papa San Pío X en sustitución del cardenal Rampolla, cargo que mantendría durante todo el pontificado de dicho Papa junto con el de prefecto de la Casa Pontificia, hasta 1914.

³⁸ Vicente Cárcel Ortí, ob. cit., P 330

³⁹ Ángel Cobacho López, *Relaciones entre España y la Santa Sede durante la etapa final de la Restauración Borbónica (1902-1923). La cuestión matrimonial*, Murcia 2008, p.14.

⁴⁰ Ob.cit., p. 100

⁴¹ Ob.cit., loc. cit.

potencias centrales, y apoyó el intento de acercamiento entre mauristas y jaimistas, como lo demuestran las actitudes de miembros de la Compañía de Jesús o la Asociación católica Nacional de Propagandistas, proclives en artículos de opinión y manifestaciones públicas a la fusión de las derechas españolas en “la gran masa católica”, que habría de ser dirigida, cómo no, por Maura. No obstante, hubo clérigos, como el Obispo de Jaca y el Arzobispo de Tarragona, López Peláez, que manifestaron su apoyo a la causa aliada. Era una postura extrapolable en cierto modo a la Santa Sede, donde prevalecían sentimientos de germanofilia, pero con la prudencia lógica de evitar cualquier pronunciamiento que recrudeciera los términos del conflicto o les añadiera un matiz religioso, del que carecía. Cualquier medida de tal índole hubiera repugnado la conciencia de Benedicto XV, que anhelaba la paz hasta el punto de enviar, el 1 de agosto de 1917, una nota a los jefes de las naciones beligerantes, en la que exhortaba a la concordia. La diplomacia vaticana actuó con la mayor delicadeza que le fue posible”⁴². Además, cuando en mayo de 1915, Italia entró en guerra, “las comunicaciones de la Santa Sede con el mundo católico se vieron distorsionadas. En este contexto, Alfonso XIII, en nombre del Gobierno, llegó a ofrecer al papa Benedicto XV hospitalidad y acogimiento, en el Monasterio y el Palacio del Escorial, para el caso de que el transcurso de los acontecimientos le forzara a abandonar Roma”⁴³. Durante estos años de inestabilidad, en materia educativa se perdió uno de los logros de que más satisfecho se había mostrado el Conde de Romanones un año antes: la exigencia de titulación a los miembros de las congregaciones religiosas para la impartición de la enseñanza. La Real Orden de 15 de octubre de 1914 autorizaba a los individuos que, dedicados a la enseñanza, pertenezcan a la Compañía de Jesús, Escuela Pías o agustinos, para enseñar en sus colegios libres o incorporados a los establecimientos docentes oficiales, y para que puedan tomar parte con voz y voto en los tribunales de examen de sus alumnos, de igual modo que profesores colegiados con título de licenciado o doctor en ciencias o letras. Durante el segundo gobierno de Maura (15 de abril de 1919-20 de julio de 1919), de duración fugaz, se produjo una de las realizaciones más vigorosas en el seno del catolicismo social español, el “Grupo de la Democracia Cristiana”, cuya ideología apareció publicado en *El Debate* el día 7 de julio de 1919, bajo la protección

⁴² Ob. Cit., pp. 101-102

⁴³ Ob. Cit., p.102

del cardenal Guisasola, propugnando una interpretación del mensaje de la iglesia desde una óptica progresista e intelectual, con el fin de propugnar la actividad apostólica, y contra la cual los sectores más tradicionalistas emprendieron una campaña de desprestigio y desacreditación del grupo a través de su órgano de prensa *El Siglo Futuro*.

Otras medidas destacables del período fueron: subida de asignaciones al clero parroquial (gobierno de Sánchez Toca) de modo que la dotación de los coadjutores fuera de 1000 pesetas anuales, 1200 la de los párrocos rurales y 1350 la de los párrocos de entrada; cambio de nombre del descuento que se hacía de los haberes del clero a impuesto de utilidades (gobierno de Allendesalazar, 12 de diciembre de 1919), lo cual pese a ser favorable para el clero recibió las quejas en Senado del obispo de Plasencia por haberse adoptado sin previa consulta a la Santa Sede; aumento del presupuesto del clero parroquial en nueve millones de pesetas y del del clero catedral en dos millones.

Respecto a la financiación de la Iglesia y el clero por el Estado, en el período 1901-1923, la dotación total entre todos los años fue de 1.828.871.006 pesetas, alcanzando en 1922-23 un pico de 62.242.000 ptas. y un mínimo de 11.626.000 ptas. en el primer semestre de 1919.

5. Golpe y Dictadura de Primo de Rivera

En la España de entre finales de la década de los 10 y principios de la de los 20, podemos decir, sin duda alguna, que la situación era caótica. La situación se agrava a partir del año 1917, en el que se produce la conocida por la historiografía española como Crisis de 1917, destacándose por tres desafíos simultáneos que hicieron peligrar al gobierno e incluso al mismo sistema de la Restauración: un movimiento militar (las Juntas de Defensa), un movimiento político (la Asamblea de Parlamentarios que tuvo lugar en Barcelona convocada por la Liga Regionalista), y un movimiento social (la huelga general revolucionaria), así como la mortífera pandemia mundial de gripe de 1918-1919, curiosamente llamada como gripe española debido a la gran atención mediática que recibió en los medios españoles, ya que España no se vió involucrada en la Primera Guerra Mundial y por tanto no se censuró la información relativa a la

enfermedad⁴⁴, causando un total de 300.000 muertos y 8 millones de contagiados en nuestro país⁴⁵.

Las Juntas de Defensa fueron un movimiento militar sindical no previsto en la legislación, lo cual era un claro desafío a la autoridad del gobierno del liberal Manuel García Prieto, el cual, impotente para controlarlas, dimitió y cedió su puesto a Eduardo Dato, quien las legalizó. Estas juntas alegaban defender los intereses de los oficiales de graduación intermedia, aunque tenían una evidente vocación de intervenir en política. La inflación iba minando el poder adquisitivo del salario de los militares, que dependía de los rígidos Presupuestos Generales del Estado; el agravio comparativo entre los militares enviados al único destino colonial (Marruecos) y los que se quedaban en la Península. Estas fueron las principales razones por las que se constituyeron tales juntas.

En el ámbito político, las fuerzas catalanistas exigían una mayor autonomía regional (pese a habersele concedido a Cataluña el grado de Mancomunidad) a raíz de la crisis abierta, recibiendo una negativa del gobierno central a su exigencia de convocatoria de elecciones a Cortes Constituyentes de cara a una nueva organización del Estado que reconociese la autonomía. Ante ello, se reunieron en la llamada Asamblea de Parlamentarios de Barcelona a primeros de julio de 1917 para exigir dicha convocatoria de elecciones, así como medidas urgentes en el terreno económico y militar. La respuesta de Dato fue declarar sediciosa la Asamblea, la suspensión de periódicos y la ocupación militar de Barcelona.

En el ámbito social se produjo la Huelga General en un contexto de crisis social en el que el movimiento obrero se hallaba dividido entre socialistas y anarquistas, que utilizaban tanto métodos pacíficos como violentos. Se firmó un acuerdo para huelga general entre los dos principales sindicatos: UGT (socialista) y CNT (anarquista), convocándose la huelga para agosto de 1917 para, en palabras del manifiesto conjunto, “cambiar a las clases dominantes a aquellos cambios fundamentales del sistema que garanticen al pueblo el mínimo de condiciones decorosas de vida y del desarrollo de sus actividades emancipadoras”. Dicha huelga consiguió paralizar las actividades en casi todas las grandes zonas industriales (Vizcaya, Barcelona, Yecla, Villena), urbanas (Madrid, Valencia, Zaragoza, La Coruña) y mineras (Río Tinto, Jaén, Asturias y León),

⁴⁴ Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia_de_gripe_de_1918

⁴⁵ Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Crisis_espa%C3%B1ola_de_1917

pero sólo durante unos pocos días, a lo sumo una semana, sin apenas repercusión en ciudades pequeñas y zonas rurales.

También en esta época se da una gran agitación en la zona sur de España, especialmente en el campo andaluz, llamándose a tal periodo “Trienio Bolchevique”⁴⁶ (1918-1921), dada su simultaneidad con el movimiento revolucionario ruso. Se produjo debido al mencionado agravamiento de las condiciones de vida de los trabajadores tanto en el campo como en las fábricas: disminución de la producción, aumento del paro, disminución de salarios reales ante los precios, etc.

En medio de todo ello proseguía la Guerra de Marruecos comenzada en 1909, altamente impopular y que se saldó con el terrible Desastre de Annual, con 14.000 soldados españoles muertos entre julio y agosto de 1921. Se creó una comisión parlamentaria y se redactó un informe (Expediente Picasso) sobre la situación del ejército en Marruecos y las responsabilidades de la derrota que se convirtieron en una dura crítica tanto al régimen político como al Alfonso XIII.

El día 13 de septiembre de 1923, el capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, se sublevó contra el gobierno y dio un golpe de Estado. El gobierno legítimo pidió la destitución de los generales sublevados, pero el rey dio su apoyo a éstos, que invocaban en su manifiesto la salvación de España de “*los profesionales de la política*”⁴⁷. Se creó un Directorio Militar, se suspendió la constitución de 1876, se disolvieron los Ayuntamientos, se prohibieron los partidos políticos, se crearon los Somatenes (milicias urbanas) y se declaró el estado de guerra. Este nuevo régimen, que seguía manteniendo la forma monárquica, se deshizo de las Cortes el 18 de septiembre, así como de la Mancomunidad Catalana. Pretendía ser un régimen de duración breve, provisional (unos *noventa días para regenerar el país*, según palabras de Primo), pero duró seis años y cuatro meses. Según Cárcel Ortí, “la inmensa mayoría de la población acogió con aprobación unánime este golpe porque la situación del gabinete Alhucemas era tan insostenible que el 14 de septiembre se vio obligado a presentar su dimisión al rey Alfonso XIII, quien la aceptó inmediatamente y, sin consultar a los jefes de los partidos, a los expresidentes del gobierno y a los presidentes de las Cámaras, encargó al general Primo de Rivera la formación de un nuevo gabinete”⁴⁸.

⁴⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Trienio_Bolchevique

⁴⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Dictadura_de_Primo_de_Rivera

⁴⁸ Vicente Cárcel Ortí, *Iglesia y Estado durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, p. 212

Un hecho relevante para la llegada de Primo de Rivera al poder fue la guerra encubierta entre sindicalistas y empresarios en las ciudades (sobre todo Barcelona), el fenómeno conocido como pistoleroismo⁴⁹, que entre 1917 y 1923 dejó un saldo de 200 obreros y 20 hombres armados contratados por empresarios muertos. El pináculo de estas acciones fue el asesinato en Zaragoza del arzobispo Soldevilla⁵⁰ por parte de un comando anarquista (Los Solidarios) debido a su involucramiento en actividades como desfiles, misas y arengas para neutralizar la oposición popular a la Guerra del Rif, habiendo sido previamente sometido a una campaña de criminalización en su contra acusándole de apoyar el pistoleroismo patronal en Barcelona, intentando tanto desprestigiar su labor social como justificar su asesinato, el cual produjo un gran impacto en la opinión pública.

Uno de los rasgos de este nuevo régimen era el unipartidismo. Primo creó un partido, la Unión Patriótica, que trataba de aglutinar a “todos los hombres de buena voluntad”⁵¹ para sustituir a los partidos tradicionales, liberal y conservador, a los que acusaba, no sin razón, de corruptos. Para la constitución de dicho partido, el dictador echó mano de una formación política en gestación que venía del mundo católico antiliberal y antidemocrático no carlista, más concretamente del vinculado a la Asociación Católica Nacional de Propagandistas que encabezaba Ángel Herrera Oria, y que precisamente había sido la organización que había impulsado las primeras "uniones patrióticas" con el fin de constituir el gran partido de la derecha católica en España. El Círculo Católico Agrario de Valladolid lanzó el manifiesto fundacional de la Unión Patriótica Castellana (UPC, embrión de la posterior Unión Patriótica) el 13 de noviembre de 1923, adhiriéndose más tarde uniones patrióticas de toda la geografía española. El primer presidente de esta formación fue el profesor católico Eduardo Callejo, próximo a Herrera Oria, siendo el ideario inicial de esta formación un catolicismo tradicionalista y corporativista, defensor de la propiedad y los valores agrarios. En palabras de Primo, se trataba de construir un «partido político pero que en el fondo es apolítico en el sentido

⁴⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Pistoleroismo>

⁵⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Soldevilla Juan Soldevilla Romero (1843-1923), arzobispo de Zaragoza por aquel entonces, se destacó por su labor a favor de los humildes desde su posición de senador, defendiendo los regadíos, fundando la Caja de Ahorros de la Inmaculada y apoyando iniciativas de justicia social como la construcción de viviendas sociales, desde un punto de vista conservador y apoyando al sindicalismo católico con gran eficacia, convencido de la necesidad y posibilidad de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora y convirtiéndose en objetivo de los anarcosindicalistas.

⁵¹ [https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Patriótica_\(España\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Patriótica_(España))

corriente de la palabra», que intentaría «unir y organizar a todos los españoles de buena voluntad» e «ideas sanas» en los principios de la «Religión, Patria y Monarquía» —muy cercanos al trilema carlista *Dios, Patria y Rey*—. Según uno de sus principales ideólogos, el célebre José María Pemán, tratando de diferenciarlo del fascismo italiano, afirmó que el Estado que defendía la Unión Patriótica era el «tradicional socialcristiano», y que además renegaba del sufragio universal que consideraba «un gran error». En el partido se integraron personas procedentes de la derecha tradicional católica (antiliberal y antidemocrática), del "maurismo" y de otros sectores conservadores, «apolíticos» de todo tipo y también simples oportunistas. Esta tendencia se acentuó a partir de la constitución del Directorio Civil en diciembre de 1925, rompiendo la UP con los principios del liberalismo, vinculándose con las corrientes de la derecha radical europea y recurriendo a tópicos propios del conservadurismo tradicionalista español como la identificación de la nación con la monarquía y el catolicismo.

Según Vicente Cárcel Ortí, “las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España durante los seis años y medio del régimen militar impuesto por el general Miguel Primo de Rivera “son un capítulo central, aunque todavía poco conocido, de nuestra historia eclesiástica contemporánea”⁵². Las tres grandes cuestiones del período son la nueva política del Gobierno en materia de nombramientos eclesiásticos, la “cuestión catalana” desde la perspectiva del Vaticano, y las relaciones entre el dictador y el clero.

La mayor innovación en las relaciones Iglesia-Estado introducida por el Directorio Militar afectó a los nombramientos de obispos. Sabido es que el privilegio de presentación, concedido por la Santa Sede a los reyes de España, “era ejercido de hecho por los políticos con criterios poco eclesiales la mayoría de las veces. Primo de Rivera quiso evitar los inconvenientes producidos por este sistema creando una comisión de obispos y sacerdotes encargada de proponer a la corona los nombres de los eclesiásticos considerados idóneos tanto para los beneficios como para las dignidades de nombramiento o representación regia. De esta forma se podría acabar con la injerencia de los políticos en los asuntos internos de la Iglesia”⁵³. Era una forma suave de introducir una modificación importante en el ejercicio de un privilegio que la Santa

⁵² Vicente Cárcel Ortí, *Iglesia y Estado durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, p.209

⁵³ Ob. cit., p. 214

Sede respetaba, no por convicción sino por resignación política, para no alterar el difícil equilibrio de sus relaciones con el Estado aunque deseaba acabar con él por los muchos inconvenientes que provocaba y porque limitaba el ejercicio de la autoridad pontificia en una cuestión que afectaba directamente a la disciplina eclesiástica. El cardenal Reig y el nuncio Tedeschini consiguieron de Primo de Rivera que la competencia de la nueva comisión, pensada en principio solamente para cubrir los beneficios y canonjías de provisión regia, se extendiera también a los nombramientos de obispos⁵⁴. Por Real Decreto de 14 de marzo de 1924, firmado por Alfonso XIII, se crea la *Junta delegada del real patronato eclesiástico*, formada por personalidades exclusivamente eclesiásticas. La creación de dicho ente fue, según impresiones de ambientes católicos, “no solamente una inteligente decisión que respondía a las orientaciones del Vaticano sino que representaba una solución hábil del problema suscitado por el rey de España a la Santa Sede desde que Alfonso XIII manifestó de forma solemne al Papa el deseo de que fuese ampliado el privilegio del real patronato”⁵⁵. Existía gran preocupación en la Iglesia con el ejercicio de este derecho, ya que debido a la transformación constitucional de las monarquías, el ejercicio del real patronato había pasado de hecho a los gobiernos, no pudiendo la Santa Sede impedir el influjo de los diversos partidos políticos en la designación de los candidatos a sedes episcopales, por lo que el Vaticano tendió a restringir dicha prerrogativa (y más grave el caso español dada la limitación de las facultades de los obispos, debiendo recurrir a Roma para la concesión de gracias y favores espirituales con mayor frecuencia que los obispos de otras naciones, mientras que la amplitud de las prerrogativas de la Corona eran más amplias, extendiéndose al nombramiento de párrocos, canónigos y obispos). Así, la *Junta delegada* “evitó el peligro de una intromisión indebida del gobierno en ámbitos tan estrictamente eclesiásticos como los de los nombramientos episcopales y la provisión de prebendas en catedrales y colegiatas”⁵⁶ (aunque la Santa Sede hubiera preferido un decreto más amplio y perfecto).

El Decreto establecía que la Junta estaría formada por el cardenal primado, un arzobispo, dos obispos, dos dignidades capitulares, un canónigo y un beneficiado.

⁵⁴ Ob. cit., loc. cit.

⁵⁵ Ob. cit., p.215

⁵⁶ Ob. cit., loc. cit.

Competencia de dicha junta sería la provisión de todas las canonjías y beneficios reservados al rey, que normalmente eran provistos sin oposición o concurso. En cambio, sólo los cuatro obispos miembros de la junta se ocuparían de la elección de candidatos nuevos al episcopado, pero no de los traslados de obispos ni de los nombramientos de arzobispos, para los cuales seguiría en vigor la disciplina establecida. Así, el objetivo de dicho decreto fue eliminar las influencias políticas en los nombramientos eclesiásticos, para que la Iglesia “intervenga y vigile por sí misma las cualidades del personal que ha de servirla, ya que por la elevada y ejemplar misión que ejerce, el prestigio colectivo es para ella más necesario y más sensible ante la pública opinión”⁵⁷. También acabaría definitivamente con el caciquismo político eclesiástico que había actuado siempre al margen de los obispos. Las disposiciones de este Decreto acerca de la provisión de beneficios en la disciplina de la Iglesia “permanecen intactas. Ni se altera lo concordado con la Santa Sede, ni se amplían sus facultades, ni se niega el Patronato Real”.

La *Junta* produjo “excelentes resultados durante los seis años escasos de su actuación, porque la Corona y el Gobierno delegaron en ella atribuciones sobre el Patronato eclesiástico. La Junta se encargó de publicarlas vacantes existentes en las catedrales, y de proponer, atendidos méritos, servicios y conducta de los aspirantes a los eclesiásticos más dignos para ocupar tales cargos.”⁵⁸ Los prelados de la Junta podían proponer al gobierno el primer mes del año nombres de sacerdotes idóneos seculares o regulares para los cargos episcopales; y el Gobierno se comprometió a no presentar al Papa para la dignidad episcopal más que a los que fuesen designados previamente por los prelados de la Junta. Estos obraban siempre de acuerdo con el nuncio apostólico, “quien vio con buenos ojos la creación de la Junta”⁵⁹. Finalmente, la *Junta* sería suprimida, tras la caída del Directorio Militar, por el general Berenguer, con el fin de “restablecer el ejercicio de las disposiciones concordadas en su pleno vigor”. La reacción de la Iglesia fue el silencio porque no procedía reclamación oficial alguna de la nunciatura por tratarse de la simple derogación de una especie de privilegio concedido gratuitamente por el Gobierno y sin previo acuerdo con la Santa Sede. Tampoco pareció oportuna una reclamación del episcopado, en primer lugar por la compleja situación

⁵⁷ Ob. cit., loc. cit.

⁵⁸ Ob. cit., p. 223

⁵⁹ Ob. cit., loc. cit.

política del país en aquel oscuro año 1930, que marcó el paso de la dictadura a la república, y en segundo lugar porque el Gobierno tenía facultades para derogar decretos precedentes. Parece ser, sin embargo, que influyó en la decisión del Gobierno la incitación “de una parte del clero, descontento porque no podía conseguir prebendas según el sistema tradicional de la influencia política”⁶⁰.

Respecto a la Santa Sede y la “cuestión catalana”, desde los tiempos de León XIII, a finales del siglo XIX, la cuestión “catalana” o “catalanista” comenzó a crear tensiones en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El Vaticano fue “muy prudente ante este problema, suscitado en buena medida por el obispo de Barcelona, Morgades, promotor de la enseñanza del catecismo y de la predicación en lengua catalana. La actitud más radical del canónigo Cullell y de algunos sectores del clero catalán contribuyó a agravar el problema”⁶¹. La intervención del cardenal Rampolla y del nuncio Rinaldini destempló las tensiones y Morgades terminó mostrando adhesión a la corte y al gobierno de Madrid. La actitud de la Iglesia “tuvo gran repercusión en la situación política y social de Cataluña y el movimiento regionalista o separatista encontró apoyo decidido en amplios sectores del clero secular y regular”⁶². En las instrucciones que el cardenal Gasparri, secretario de Estado de Benedicto XV, dio en 1921 al nuevo nuncio Federico Tedeschini, la cuestión catalana quedó sintetizada en términos que descubren la preocupación de la Santa Sede ante un problema que, por aquellas fechas, afectaba ya gravemente a las complejas relaciones entre la Iglesia y El Estado. Dichas instrucciones obligaron al nuncio Tedeschini a tratar los problemas catalanes con el máximo cuidado, procurando por una parte “respetar los legítimos derechos de la Iglesia en dicha región, así como las iniciativas pastorales de los obispos y del clero, y por otra evitando fricciones con el Gobierno de Madrid, provocadas por los separatistas exaltados”⁶³. Uno de los mayores problemas que enfrentaron a la Santa Sede con el directorio Militar de Primo fue el de la provisión de las diócesis catalanas: el Gobierno no quería en éstas a eclesiásticos catalanes por considerarlos de tendencia separatista; la Santa Sede sí que estaba a favor del nombramiento de obispos catalanes con tal de que tuvieran la

⁶⁰ Ob. cit., p.224

⁶¹ Ob. cit., loc. cit.

⁶² Ob. cit., p.226

⁶³ Ob. cit., p.229

idoneidad canónica y fueran adictos a las instituciones políticas españolas. De la lectura de la carta de 31 de octubre de 1925, n. 48037, conservada en el archivo personal del cardenal Gasparri al primado de España, cardenal Reig, se deduce que la Santa sede “no sólo compartía las aspiraciones legítimas de los catalanes sino que se oponía enérgicamente a las pretensiones del Gobierno de no enviar a Cataluña obispos naturales de aquella región. Es más, la Santa Sede prefería que a Cataluña fueran designados obispos catalanes, siempre que reunieran las cualidades exigidas por los sagrados cánones”⁶⁴. Habla también esta carta del discurso que dirigió el mismísimo Papa Pío XI a un grupo de 600 peregrinos catalanes a quienes bendijo “sabiendo bien que se trataban de hombres que con claridad de ideas y rectitud de sentimientos propugnan la justa autonomía y los intereses regionales no olvidando la palabra de Dios misma pronunciada: Cada reino en sí mismo dividido será desolado”⁶⁵, palabras que fueron interpretadas como respuesta a las pretensiones separatistas de algunos catalanes.

Sobre la situación económica del clero, pese a los aumentos aprobados por el gobierno en 1920, la situación del clero español, especialmente la rural, era muy precaria y, en algunos casos, realmente mísera. Los adjutores parroquiales tenían un sueldo anual nominal de “1.300 pts., y los párrocos, tenían, según sus categorías, de un mínimo de 1.500 a un máximo de 2.500 pts. anuales nominales”⁶⁶. No obstante, el Gobierno retenía una tanto por ciento gradual según cada estipendio, llegando al “20 % en los honorarios superiores a 10.000 anuales, que eran los de los obispos auxiliares, administradores apostólicos, obispos diocesano, arzobispos y cardenales”⁶⁷. Mientras que en las ciudades y en las poblaciones grandes, en las cuales abundaban los derechos de estola, el clero parroquial vivía de forma decorosa, en los pueblos pequeños donde no existían esos derechos y donde los fieles no daban limosnas para intenciones de misas o para fiestas religiosas y en muchas otras en las que los párrocos no tenían huertos ni casa, es evidente que “los sacerdotes no sólo eran pobres sino incluso miserables, pues económicamente estaban peor tratados que los maestros, los médicos e incluso los

⁶⁴ Ob. cit., p. 231

⁶⁵ Ob. cit., p.232

⁶⁶ Ob. cit, p. 236

⁶⁷ Ob. cit, loc. cit.

peones camineros”⁶⁸. En algunas zonas como Toledo la situación era “trágica. [...] Con ocasión de los concursos a parroquias convocados por el cardenal Reig, cincuenta de ellas, y no de las peores, quedaron desiertas porque ningún sacerdote, incluso de los recién salidos del Seminario, quería ir a las mismas a pasar hambre”⁶⁹. Esta mísera situación provocaba “no sólo una disminución de vocaciones en las diócesis más pobres sino también un descontento generalizado del clero y un abandono del ministerio, pues muchos sacerdotes buscaban en otros empleos laicos medios más lucrativos para vivir. Por esta razón, el episcopado y los mismos sacerdotes se interesaron ante el Gobierno para que fuese aumentada la dotación económica del clero haciendo presente que se trataba no sólo de un problema de equidad natural sino de justicia y de respeto del concordato vigente, en virtud del cual el Estado se había comprometido a sostener económicamente a la Iglesia”⁷⁰. El Concordato de 1851 había intentado compensar a la Iglesia por la desamortizaciones sufridas en años anteriores, además de restituyéndoles sus bienes, entregando una cantidad anual para el clero y otra para conservación de edificios y culto. Pero mientras el sueldo de todos los funcionarios fue aumentando desde 1851 habida cuenta del crecimiento del nivel de vida, al clero sólo se le dio un aumento en 1920. Si bien las instituciones eclesíásticas solicitaron aumentos de dotación, y Primo de Rivera siempre consideró justas sus peticiones, en junio de 1925, cuando el Directorio Militar preparaba los presupuestos, el cardenal Reig insistió para que no fuese olvidado el clero, “no consiguiendo nada, pues fueron favorecidos varios funcionarios, estatales, entre ellos los maestros, pero el clero quedó como estaba”⁷¹. Primo de Rivera quiso promover una campaña entre los católicos a favor del clero, esperándose que unas cien mil personas entregasen cinco pesetas al mes, pero la Santa sede objetaba que en base al Concordato el Estado se había comprometido a sostener el culto y el clero, además de que podía parecer humillante para el clero ser puesto al mismo nivel que las personas abandonadas receptoras de limosnas. De las conferencias celebradas por los metropolitanos entre el 16 y 18 de octubre de 1928 salió un escrito colectivo dirigido Primo en el que lamentaban una vez más que las peticiones anteriores

⁶⁸ Ob. cit, p. 237

⁶⁹ Ob. cit, loc. cit.

⁷⁰ Ob. cit, loc. cit.

⁷¹ Ob. cit., p. 238

hubiesen quedado sin efecto incluso cuando el *superavit* del presupuesto había permitido actualizar los estipendios de los funcionarios públicos y los empleados de varias instituciones. Según la carta, “los gastos ordinarios permanentes de la Hacienda pública, aun sin contar los consignados en presupuestos extraordinarios, han subido 686.954.207,56 pts. De estos 687 millones, dedicados en grandísima parte al mejoramiento del personal dependiente de los Ministerios, se ha aplicado a mejorar la situación del Clero la cantidad de millón y medio de pesetas”. Ante estas quejas, se aprobó en diciembre de 1928 un aumento de 3.463.950 pts., pero sin aplicación práctica por caer la dictadura un año después.

Finalmente, la Dictadura intentó moralizar la vida pública: expresó su desagrado, en una ocasión que acudió a Bilbao en 1927, contra una escena de la obra de teatro <<Doña Francisquita>> en la que se produce “la intervención episódica e innecesaria, y que en nada mejora la obra, de un sacerdote a quien se hace representar un papel grotesco”⁷². Otro gesto significativo fue la autorización concedida a los franciscanos para que se hicieran cargo del culto en San Francisco el Grande de Madrid, Iglesia en la que permanecieron hasta que fueron expulsados en 1835, siéndoles restituida por Real Decreto de 20 de septiembre de 1926, en conmemoración del VII centenario de San Francisco de Asís. Sobre la financiación de la Iglesia en este período, recibe entre 1923 y 1931 unos 563.106.000 millones de pts, con un máximo de 68.543.000 en 1929 y un mínimo de 15.958.000 en el segundo trimestre de 1924⁷³.

6. Caída de la monarquía y Segunda República (1931-1936)

El 14 de abril de 1931 se produce la caída efectiva de la Monarquía, plasmada con la huida de Alfonso XIII a Marsella y luego a Italia para evitar “lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil”⁷⁴. Todo ello tras el resultado en las elecciones municipales del día 12, que mostraron un enorme apoyo (que no victoria, aunque esta sí se produjo en 41 de 50 capitales de provincia) a los partidos defensores de la causa republicana.

⁷² Ob. cit., p. 245

⁷³ José Ramón González Armendia, *Sistemas históricos de dotación del Estado Español a la Iglesia Española (siglos XIX-XX)*, p. 113

⁷⁴ Ver Anexo V

6.1 Institucionalización del sentimiento anticlerical

Caída la monarquía, se hizo cargo del poder un Gobierno Provisional de la República, erigiéndose en Presidente de este Niceto Alcalá-Zamora, de Derecha Liberal Republicana. El primer indicio de que las relaciones entre Iglesia y Estado iban a ser malas se produjo el 11 de mayo de ese año, cuando tuvo lugar una quema de conventos “ante la pasividad del Gobierno”⁷⁵. De las elecciones generales de 28 de junio salió vencedora la conjunción republicano-socialista, que aprobó la nueva Constitución republicana el 9 de diciembre del 31, proclamándose Alcalá-Zamora como Presidente de la República y Manuel Azaña como Presidente del Gobierno. Dentro de la época republicana podemos distinguir tres períodos:

- I. Predominio de la izquierda (9 de diciembre del 31-3 de diciembre del 33), política “laicista y persecutora de la agitación social”⁷⁶.
- II. Predominio de la derecha (3 de diciembre del 33 a 16 de febrero del 36) con el triunfo electoral de la CEDA, los monárquicos y el centro. Se suspende la aplicación de las leyes antirreligiosas sin llegar a derogarlas, en espera de la posible revisión de la Constitución en diciembre de 1935 en plazo legal.
- III. Predominio de nuevo de la izquierda (16 de febrero-18 de julio de 1936): triunfo del Frente Popular en las elecciones de 16 de febrero; se multiplican los ataques a personas religiosas y a bienes eclesiásticos; Calvo Sotelo, el Jefe de la Oposición en las Cortes es asesinado el 13 de julio; el 18 se subleva el Ejército de Marruecos, liderado por Franco (Alzamiento Nacional)

El significado de este período de la Historia de España “es claro para el eclesiasticista: fue una etapa de laicidad y de total separación Iglesia-Estado, pero fue – políticamente- una laicidad agresiva y persecutoria, que contribuyó a minar la supervivencia del régimen republicano, aunque con frecuencia los acontecimientos –la violencia callejera- se escaparan de las manos al propio Gobierno, alentados por las fuerzas anárquicas”⁷⁷. La cercanía de la Iglesia al poder político en la etapa anterior

⁷⁵ Antonio Martínez Blanco, *Derecho eclesiástico del Estado*, p. 304

⁷⁶ Ob.cit., loc. cit.

⁷⁷ Antonio Martínez Blanco, *Derecho eclesiástico del Estado*, pp. 304-305

había añadido el elemento laicista a las tesis políticas del republicanismo, habiendo un doble ataque tanto intelectual que despreció y atacó a la Iglesia, como popular en la calle, más emotivo y violento. La legislación laicista fue desarrollada al amparo de la Constitución de 1931. Pese a que “la Iglesia española acató el nuevo régimen (Declaración del Episcopado español elevada al Presidente del Gobierno Provisional en 3 de junio de 1931) [...] la política laicista y las violencias callejeras crearon pronto una situación muy tensa de relaciones Iglesia-Estado que intentó suavizar el nuncio Federico Tedeschini”⁷⁸. Según Juan María Laboa, “la II República no encontró a la Iglesia en postura combativa o negativa como frecuente y falsamente se dice, sino más bien a la expectativa y con miedo”⁷⁹. Pese a que los partidos políticos mayoritarios estaban de acuerdo con la separación Iglesia-Estado, diferían profundamente cuando se profundizaba en el tema. La Constitución de la República previó taxativamente en su artículo 3º que “El Estado español no tiene religión oficial”. Para alcanzar la laicización del Estado se imponía desmontar los pilares del modelo anterior, y uno de ellos era la Iglesia. Azaña lo justificó en su famoso aforismo “España ha dejado de ser católica”. El artículo 26 de dicha constitución preveía varias medidas: la consideración de toda confesión religiosa como Asociación sometida a ley especial; la extinción del Presupuesto del Clero; la disolución de aquellas órdenes religiosas que prestasen obediencia a toda autoridad distinta de la del Estado, y “de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado”; inscripción en un Registro especial del Ministerio de Justicia; incapacidad de adquirir y conservar más bienes que los destinados a vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos; prohibición de ejercer industria, comercio o enseñanza; sumisión a todas las leyes tributarias del país. El artículo 27 reconocía la libertad de conciencia y el derecho a profesar y practicar libremente cualquier religión “salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública”; se sometían los cementerios exclusivamente a la jurisdicción civil; ejercicio privado del culto con necesidad de autorización gubernamental para sus manifestaciones públicas; y prohibición de compeler a alguien a que declare sobre sus creencias religiosas.

Cabe destacar la expulsión de España del Cardenal Primado para la Archidiócesis de Toledo, Pedro Segura, el cual mantenía una postura política intransigente y monárquica quien

⁷⁸ Ob. cit. P.305

⁷⁹ Juan María Laboa, *Iglesia y Religión en las Constituciones Españolas*, pp. 58-59

sólo reconocía obediencia al Papa, el cual lanzó una dura diatriba contra la República apenas 15 días tras su proclamación en una pastoral⁸⁰. Sería “exiliado” a Roma el 13 de mayo de 1931, y sustituido en la Archidiócesis de Toledo por presiones del gobierno republicano a la Santa Sede.

6.2 Medidas de represión a la religión católica (Prohibición jesuitas)

Si bien el Estatuto del Gobierno Provisional de la República establecía en su punto 3º la “decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas”⁸¹, durante el mismo mes de mayo se aprobaron una serie de Decretos que violaban el espíritu y la letra del aún vigente Concordato de 1851, el primer Decreto que nos afecta fue el de 4 de mayo, relativo a la composición y organización del Consejo de Instrucción Pública, el cual retiraba a los prelados el derecho a formar parte de dicho Consejo como Consejeros, dejándolos al margen del órgano más eficaz en la renovación de la educación nacional. Se añadió otro Decreto de 6 de mayo que, si bien no era represor de la libertad, imponía la voluntariedad de la enseñanza de la religión en las escuelas primarias. La Circular de 18 de abril impide a las autoridades militares acudir a oficios religiosos allá donde residan “ostentando representación alguna” ni disponer la asistencia a estos actos de las fuerzas a su mando, haciendo voluntaria la asistencia a misa; la Circular de 6 de mayo de la Marina de Guerra extiende la voluntariedad de asistencia a los miembros de esta Arma del Ejército.

El Decreto más importante en relación con el punto 3 del mencionado Estatuto del Gobierno Provisional es el de 22 de mayo, tratando la libertad de cultos: se pasó “del principio de tolerancia mantenido de acuerdo con el Concordato de 1851 y que se pone de manifiesto en el artículo 11 de la Constitución Canovista de 1876 [...] al principio de libertad religiosa”. Este Decreto proclamó que la Religión Católica dejaba de ser la oficial del Estado, así como la no aceptación de toda confesionalidad.

Otro Decreto que limitaba la libertad de actuación de la Iglesia y de disposición sobre sus propios bienes fue el de 23 de mayo sobre Obras Artísticas, el cual pretendía dictar medidas “para defender el patrimonio artístico y dirigido especialmente a las

⁸⁰ «Cuando los enemigos del reinado de Jesucristo avanzan resueltamente, ningún católico puede permanecer inactivo».

⁸¹ Concha García Prous, *Relaciones Iglesia estado en la 2ª República Española*, p. 33

obras y objetos artísticos que poseía la Iglesia”⁸². Resulta curioso que con este Decreto se intentara defender dicho patrimonio por parte de quienes días antes habían permitido los incendios y destrucción de iglesias, perdiéndose tantas obras de arte. Por medio de tal Decreto “Las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos o históricos, sin previo permiso del Ministerio del que dependen y mediante escritura pública”.

El Decreto de 21 de mayo exigió estar en posesión del Título de Maestro para el ejercicio de la enseñanza, hecho que claramente perjudicaba a los eclesiásticos que quisieran ejercerla. Dicho Decreto mostraba en su exposición de motivos que uno de los fines esenciales de los republicanos era <<constituír la escuela única>>, es decir, un total control de la enseñanza por el Estado, cercenando así toda libertad educativa y llevando a la práctica la idea de Azaña de que “es necesario poseer la escuela para propagar a las generaciones futuras la República”⁸³

La Ley de Confesiones y Congregaciones, que era el desarrollo de los artículos 3, 26 y 27 de la Constitución, “fue la que más consecuencias negativas produjo a la Iglesia Católica”⁸⁴, agravando las condiciones de por sí nefastas para la Iglesia, sobre todo en el importante tema de la enseñanza. Fue contestada por el mismísimo Papa Pío XI, las fuerzas políticas católicas, el Episcopado Español por medio de declaración colectiva, por el Nuncio Tedeschini por Nota de Protesta y por los grupos parlamentarios agrario y vasco-navarro. Esta ley establecía en su artículo 2 la libertad de conciencia y culto, garantizada por el Estado y autorizaba el libre ejercicio del culto dentro de los templos; pero en su *Título VI* establecía prohibiciones para las órdenes religiosas: ejercer actividad política de cualquier clase, bajo pena de disolución de la Orden (art. 23); poseer más bienes que los necesarios para la vivienda y cumplimiento de sus fines privados (art. 27); y dedicarse al ejercicio de la enseñanza (art. 30). Este último fue objeto de numerosas enmiendas por los diputados católicos, pero el Ministro de Justicia añadió un párrafo que agravaba aún más la situación, previendo que la Inspección del Estado impida a las órdenes y Congregaciones crear o sostener centros educativos ni

⁸² Ob. cit., pp.36-37

⁸³ Ob. cit., p.38. En palabras del propio Azaña, mediante la escuela la República quedará “*arraigada en las más profundas capas de la democracia, para lo cual debemos demostrar con actos que la República es la condición inexcusable del progreso social*”.

⁸⁴ Ob. cit., p. 165

directamente ni por medio de seculares⁸⁵. La ley ni siquiera reconocía a la Iglesia católica como personalidad jurídica, sometiéndola “a una condición legal notoriamente injusta y sin reconocimiento alguno a la obra civilizadora que ha llevado a cabo”⁸⁶. La Santa Sede condenó en su Encíclica “Dialectissima Nobis” la Constitución y la Ley de Confesiones y Congregaciones, esta última por el el trato inhumano a que quedan sometidas las Congregaciones; la supresión absurda y arbitraria de la Compañía de Jesús; y la prohibición legal del Derecho a enseñar por los institutos religiosos”⁸⁷

La Ley de Defensa de la República⁸⁸ también tenía un carácter bastante arbitrario, concediendo al Ministro de la Gobernación y no a los Tribunales la potestad de suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

Con la publicación del Decreto de disolución de la Compañía de Jesús y de confiscación de sus bienes el día 24 de enero de 1932 “se asesta un duro golpe a la Iglesia en uno de los institutos religiosos que más dedicación había prestado a la enseñanza y a obras benéficas”⁸⁹. Se disponía la disolución de la compañía y la incautación de sus bienes sin indemnización, justificándose las autoridades republicanas en que la compañía casi nunca había sido bien vista en España, incluyendo períodos de monarquía (Carlos I, Felipe II, Carlos III), y por su especial obediencia al Papa. La Iglesia “protestó contra la disolución de las Ordenes religiosas que tuvieran el cuarto voto, por representar una violación de derechos, una ofensa a la Iglesia y un daño a la República”⁹⁰. Los provinciales de la Compañía también elevaron sus quejas.

6.3 Actitud del Estado frente a la Iglesia, y de la Iglesia frente al Estado

Ante la aprobación de tales decretos de mayo y junio del 31, la respuesta de la Iglesia no se hizo esperar, siendo entregada el 29 de mayo Nota Verbal por parte del nuncio Tedeschini tanto al Ministro de Estado como al Gobierno Provisional en la que

⁸⁵ <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1933/154/A01651-01653.pdf>

⁸⁶ Ob. cit., p. 171

⁸⁷ Ob. cit., pp. 172-173

⁸⁸ [https://es.wikisource.org/wiki/Ley_de_Defensa_de_la_Rep%C3%BAblica_\(1931\)](https://es.wikisource.org/wiki/Ley_de_Defensa_de_la_Rep%C3%BAblica_(1931))

⁸⁹ Ob. cit., p. 117

⁹⁰ Ob. cit., p. 118

expresaba su “[...]sorpresa, dolor y la protesta de la Santa Sede ante los decretos publicados los pasados días, [...]decretos que son altamente lesivos no sólo de condición jurídica que el Estatuto fundamental de la Nación hace a la Iglesia, sino también del Concordato entre España y la Santa Sede Apostólica”. Al no haber respuesta gubernamental, el Nuncio vuelve a insistir el 26 de junio esta vez con una Nota de Protesta motivada “donde explica la actitud respetuosa de la Iglesia hacia el nuevo régimen implantado en España, reconocida incluso por alguno de los miembros del Gobierno Provisional en sus memorias (Lerroux) y la trayectoria claramente vejatoria para la Iglesia Católica”⁹¹. El Nuncio fundamentaba la protesta sobre los decretos en base a la vigencia de la Constitución de 1876 y al Concordato de 1851 (que ciertamente aún estaban vigentes y no habían sido derogados). También afirmaba la Nota que el Decreto sobre libertad de cultos no estaba justificado, pudiendo producir grave daño en España donde la unidad religiosa es un valor político de primer orden; y que el Decreto sobre Obras Artísticas desconoce los derechos de libre propiedad y disposición de sus bienes que el Estado reconoció a la Iglesia⁹². Esto contrasta con la actitud de la Iglesia, “que siempre ha estado dispuesta a colaborar con el Estado para garantizar la permanencia y la salvaguarda del citado Tesoro Artístico eclesiástico”⁹³. El Decreto sobre la enseñanza religiosa fue sin duda el que más dolió a la Iglesia, pues tanto esta como los republicanos sabían que el ámbito educativo era de tal importancia que marcaría la visión de las generaciones futuras, añadiendo la Nota de Protesta que la enseñanza de la religión católica debía ser obligatoria porque ello coincidiría con el carácter religioso mayoritario de la Nación, católica casi en su totalidad según él. Estos decretos comportaron que se tratase a los católicos como “una minoría dentro del ámbito de la Nación. Ahora deberían ser los padres quienes exijan esa formación para sus hijos, pero en condiciones precarias: no se sabía quiénes podrían ser los profesores, se haría en hora y circunstancias extraordinarias, no facilitando a los alumnos el cumplimiento del derecho y el deber que en esta materia les incumbe”⁹⁴. En el caso de las imágenes y símbolos sagrados, para que se mantuviesen se exigía “la unanimidad absoluta de los padres que envían a la escuela a sus hijos Y la del maestro, siendo suficiente la discrepancia de uno sólo de ellos para que se impida la presencia en las

⁹¹ Ob. cit., p. 39

⁹² Arts. 40-43 del Concordato de 1851 y 3º del Convenio-Ley de 1860.

⁹³ Ob. cit., p.40

⁹⁴ Ob. cit., p.41

aulas de símbolos sagrados”⁹⁵. Así pues, concluyó el Nuncio en su nota que no sólo se estaban violando los derechos de los fieles católicos españoles, sino que también se estaba incumpliendo el Concordato de 1851, pacto realizado entre España y la Santa Sede.

Por su parte, el Gobierno respondió en 30 de junio deplorando la interpretación dada por la Santa Sede a los Decretos y remitiendo su actuación a la Asamblea Constituyente, ante la cual el Gobierno Provisional daría cuenta de su gestión, negándose por otra parte a entablar una discusión jurídica con la Sede sobre el alcance de estas disposiciones en relación con la Constitución y el Concordato.

Debido a estos actos legislativos del Gobierno, y por la destrucción de iglesias, conventos y otras instituciones eclesíásticas ante la pasividad de las fuerzas del orden, el Papa Pío XI llegó a mostrar su pesar por dichos sucesos en su alocución durante la celebración del aniversario de la Rerum Novarum, afirmando que “es ciertamente gravísima la responsabilidad de todos los que han dado motivo a estos sucesos tristes, que es gravísima también la responsabilidad de los que han dejado que estos sucesos se produzcan, y no los han impedido oportunamente”⁹⁶, insistiendo en que las cosas en España estaban ya demasiado graves, pues se esperaban otros males después de las profanaciones, sacrilegios y violaciones llevados a cabo contra la Religión, sus ministros y las cosas sagradas. Así no le fue concedido a Luis de Zulueta el placet como Embajador de España ante la Santa Sede, tanto en respuesta a los sucesos acaecidos en mayo, como por la ideología modernista y librepensadora de Zulueta (los representantes de países ante la Santa Sede debían ser católicos si eran nacionales de un país católico).

Las elecciones de 28 de junio y 5 de julio (segunda vuelta) de 1931 dieron como ganadora a la conjunción republicano-socialista, lo cual dio que, a partir de ese triunfo “trataran de llevar a la práctica los puntos principales de su programa político relacionado con la cuestión religiosa: separación de la Iglesia y el Estado, sometimiento de la Iglesia al Estado, laicismo; y en algunos partidos, concretamente el radical-socialista, la expulsión de las Ordenes religiosas, supresión de la enseñanza para las mismas e incautación de sus bienes”⁹⁷. La Iglesia planteó a sus fieles la necesidad de que las candidaturas católicas fuesen unidas, dando plena garantía que defenderá los

⁹⁵ Ob. cit., loc. cit.

⁹⁶ Ob. cit., p. 49

⁹⁷ Ob. cit., pp. 80-81

derechos de la Iglesia y del orden social”⁹⁸ y sin importar si el candidato es monárquico o republicano, llamando además a los fieles a votar y planteando que “la abstención es suicida, ilícita e indecorosa”⁹⁹

Al producirse la llegada de las derechas y el partido radical al Gobierno, se produce una rectificación en la dureza de las leyes y se abren las negociaciones para un nuevo Concordato, puesto que el anterior había caído en desuso. Se envió un nuevo embajador al Vaticano, don Leandro Pita Romero, al cual la Santa Sede dio el placet. Se produjo “una mejoría en las relaciones”, y también en la atención del Gobierno al ser estimadas las reclamaciones del Nuncio en Madrid y del Arzobispo de Tarragona al reivindicar para la Santa Sede los edificios que habían sido expropiados a los jesuitas. No obstante, no se llegó a realizar este nuevo Concordato. No obstante, el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 hace que se entre “en un período de inactividad diplomática entre la Santa Sede y España”¹⁰⁰, dado que no sólo se suspendieron “sine die” las negociaciones para un futuro Concordato, sino que se enfriaron todas las relaciones mantenidas durante el Bienio Conservador. Volvieron a producirse gran cantidad de desmanes como incendios, asaltos y profanaciones sin que las autoridades del Gobierno, provinciales o locales “hicieran algo por su parte para evitarlas o condenar a sus autores”¹⁰¹. El 20 de mayo se obligó a cerrar a todas las escuelas de la Iglesia, con la explicación de que se hacía para evitar incendios, lo cual era un reconocimiento implícito del gobierno de su incapacidad para controlar la situación. No obstante, sí que fue admitido como embajador ante la Santa Sede el anteriormente rechazado Luis de Zulueta, el cual llegó a responder, ante las acusaciones de que el Gobierno frentepopulista no estaba haciendo nada ante los desmanes anticlericales, que la Iglesia se había involucrado en la lucha política y que de ahí las respuestas del pueblo. Zulueta volvería de su misión diplomática a finales de 1936, ya comenzada la Guerra Civil.

6.4 Leyes que contrariaron a la Iglesia (aprobación divorcio).

Otras leyes que contrariaron a la Iglesia fueron la Ley de Secularización de Cementerios que preveía que estos fuesen competencia de los municipios, donde todos los ciudadanos serían enterrados sin discriminación alguna. En teoría se podrían

⁹⁸ Ob. cit., p. 82

⁹⁹ Ob. cit., p. 83

¹⁰⁰ Ob. cit., p. 199

¹⁰¹ Ob. cit., loc. cit.

practicar los ritos funerarios de cada culto, pero también decía la Ley que el enterramiento “no tendría carácter religioso para los que fallezcan después de los 20 años, a no ser que hubieran dispuesto lo contrario de manera expresa. Si no han cumplido los 20 años el enterramiento dependerá del deseo de sus familiares salvo que el difunto hubiera dispuesto lo contrario expresamente”¹⁰². En comparación con otras leyes, esta “movió en términos relativos, pocas protestas”¹⁰³. El Nuncio, alegando que tal derecho está reconocido en tratados internacionales a minorías religiosas, cuanto más a la mayoritaria religión católica en España, tildó la ley de antidemocrática “porque en ella se sacrifica una inmensa mayoría, ya que las estadísticas demuestran hasta la evidencia que el porcentaje de los que en España deseaban y pedían el enterramiento civil es insignificante”¹⁰⁴, pidiendo la retirada de dicha ley.

La Ley de Divorcio de 2 de marzo del 32, implicó “un duro golpe a la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio”¹⁰⁵. Indicaba las causas de disolución del matrimonio: por mutuo disenso si ambos cónyuges estaban de acuerdo, o con causa justa a petición de cualquiera de los dos. La actitud de la Iglesia ante el divorcio era de “rechazo total”¹⁰⁶, enviando el Nuncio protesta porque se sustituía la competencia de los Tribunales eclesiásticos por los civiles, dejándose sin efecto las sentencias dictadas por aquéllos y no admitiéndose en el Registro Civil las dictadas con anterioridad al 14 de abril de 1931, aunque fueran firmes. Los dos aspectos a distinguir eran por un lado la oposición de la Iglesia al divorcio, intrínseca dado que para ella el matrimonio es un sacramento naturalmente indisoluble, y por otro que la ley se imponía no sólo a los matrimonios civiles, sino también a los católicos.

7. Guerra Civil (1936-1939)

La situación de la República se iba agravando día a día tras la victoria del Frente Popular. De ello dio cuenta Gil Robles en su discurso ante las Cortes en el que exigía la rápida adopción de medidas ante la situación que vivía España, citando que entre el 16 de febrero y el 15 de junio se habían producido 160 destrucciones de Iglesias y 251 templos habían sido dañados. La persecución religiosa sería sin duda una de las causas

¹⁰² Ob. cit., p. 130

¹⁰³ Ob. cit., loc. cit.

¹⁰⁴ Ob. cit., p.132

¹⁰⁵ Ob. cit., p. 135

¹⁰⁶ Ob. cit., p. 136

que contribuyeron al estallido del conflicto civil. Cada uno de los bandos adoptó posiciones muy diferentes frente a la Iglesia católica.

7.1 El carácter de “Cruzada”

La Guerra estalla el 18 de julio de 1936, con la extensión a la Península de la sublevación contra el gobierno del Frente Popular que se había producido en las plazas de Ceuta y Melilla. El bando nacional, al que se adhirieron militares, falangistas, carlistas, y militantes de la CEDA y monárquicos alfonsinos en menor medida, se identificaba con la Nación y la religión católica; por el contrario, el bando republicano había mostrado su hostilidad hacia la religión católica a lo largo de los años de gobiernos de izquierdas.

Los obispos españoles mostraron su apoyo al bando nacional e hicieron campaña a nivel internacional para lograr el apoyo a su causa de todos los católicos del mundo. Para recabar estos apoyos redactaron la Carta colectiva de los obispos españoles con motivo de la guerra en España, de fecha de 1 de julio de 1937, por letra del cardenal primado de Toledo Isidro Gomá a instancias del Generalísimo Franco. La carta, de 45 páginas, pretendía “informar a los católicos de fuera de España de la postura que había tomado la Iglesia católica en España en la Guerra Civil”¹⁰⁷, logrando ganarse a la opinión católica mundial porque “prácticamente los obispos de todo el mundo adoptaron a partir de entonces el punto de vista sobre la Guerra Civil Española que manifestaba la carta colectiva, sobre todo por la descripción que se hacía en ella de la persecución religiosa que se había desencadenado en la zona republicana”¹⁰⁸. No obstante, cinco cardenales no pudieron o no quisieron firmar la Carta, destacando entre ellos el arzobispo de Tarragona cardenal Vidal y Barraquer, el cual siempre había sido partidario del reconocimiento del régimen republicano (que más tarde pagó con el exilio en Suiza).

La visión de la Guerra como Cruzada no fue inmediata, pues “la motivación religiosa no aparece en ninguno de los bandos de pronunciamiento del golpe de Estado en España de julio de 1936 (tampoco en el que el general franco proclamó el estado de guerra en Canarias) ni en la declaración programática de la Junta de Defensa Nacional del 24 de julio se alude a la religión (“es un manifiesto contrarrevolucionario,

¹⁰⁷

https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_colectiva_de_los_obispos_espa%C3%B1oles_con_motivo_de_la_guerra_en_Espa%C3%B1a

¹⁰⁸ Loc. cit.

anticomunista y antiseparatista, en defensa del orden”)¹⁰⁹. Sin embargo el conflicto pronto tomó un caariz religioso, produciéndose rápidamente la sacralización del conflicto, no siendo los sublevados quienes “solicitaron la adhesión de la Iglesia, sini que fue ésta la que muy pronto se les entregó en cuerpo y alma”¹¹⁰ A ello había contribuído sin duda la persecución de que fue objeto la religión católica en la zona republicana.

7.2 Situación de la Iglesia en uno y otro bando

En la zona nacional no sentó bien el discurso “*La vostra presenza*” que el Papa pío XI pronunció durante una audiencia pública en su residencia veraniega de Castelgandolfo ante un grupo de católicos españoles, que habían huído de la zona republicana con el consentimiento de las autoridades, en el cual empezó “lamentando las víctimas que se habían producido en la zona republicana”¹¹¹, condenando el comunismo pero si utilizar el término “cruzada”, e incluso llamando a amar a los enemigos. El discurso se difundió por la zona nacional “ampliamente, pero mutilado”, publicándose sólo aquellos párrafos que parecían ratificar la condición de Cruzada y se suprimió sobre todo la segunda parte en la que llamaba a amar a los enemigos. Fue el cardenal Enrique Pla y Deniel quien presentó la guerra como “una cruzada por la religión, la Patria y la civilización”. Así, Franco contó con el apoyo y bendición de la Iglesia católica, siendo tratado por los eclesiásticos como “un enviado de Dios para poner orden en la ciudad terrenal y Franco acabó creyendo que, efectivamente, tenía una relación especial con la divina providencia”.¹¹² No fue hasta el 15 de abril de 1938, tras la ruptura del frente de Aragón y la toma de Vinaroz por los nacionales que la Iglesia reconoció plenamente al gobierno de Burgos. Cuando se produjo el triunfo en la guerra, la Iglesia española lo celebró, y la misma Santa Sede “que durante la mayor parte del conflicto se había mostrado tan reticente, al final se sumó también a las celebraciones”¹¹³ El Papa Pío XII (recién nombrado el 2 de marzo de 1939) felicitó

109

https://es.wikipedia.org/wiki/Iglesia_cat%C3%B3lica_y_Guerra_Civil_Espa%C3%B1ola#Del_pronunciamiento_a_la_cruzada

¹¹⁰ Loc. cit.

¹¹¹ Loc. cit.

¹¹² Loc. cit.

¹¹³ Loc. cit.

telegráficamente a Franco por su “victoria católica”¹¹⁴; el general, ferviente católico, le contestó agradecido. El 20 de mayo de 1939, en la Iglesia de Santa Bárbara de Madrid, Franco entró en el templo bajo palio “donde ofrendó la espada de la victoria a Dios”¹¹⁵ El cardenal Gomá bendijo al Caudillo, “hincado de rodillas ante él”¹¹⁶ En la zona republicana, por el contrario, se desató “una salvaje persecución religiosa con asesinatos, incendios y saqueos”¹¹⁷. Pese a que algunos autores afirman que los autores de ello fueron “extremistas, incontrolados y los delincuentes comunes”, lo cierto es que contaron con el beneplácito o la indiferencia de las autoridades republicanas. Respondió Azaña al gobernador civil de Almería, que pretendía disminuir el alcance de los asesinatos, “con su parquedad aritmética aritmética, <<muertos son>>”¹¹⁸, aunque sí hubo algunos clérigos que “adheridos al régimen republicano hasta el final de sus días, sobresalieron por sus escritos y discursos en las campanas informativas en pro del regimen y cara a los medios extranjeros”¹¹⁹. No obstante ello, el resultado fue devastador para los católicos: hubo un total de 6832 víctimas religiosas asesinadas en el territorio republicano, de las cuales 13 eran obispos, 4184 sacerdotes, 2365 religiosos y 283 religiosas, según el estudio que realizó Antonio Montero Moreno¹²⁰. Tras el sangriento mes de agosto de 1936, diversos dirigentes del bando republicano realizaron declaraciones “justificando la justificando la violencia anticlerical desde la perspectiva política, considerando que la Iglesia se había posicionado ella misma, por su apoyo al bando sublevado, como parte beligerante de la contienda y por lo tanto, enemigo de la República”¹²¹. Durante el gobierno de Juan Negrín fue nombrado Ministro de Justicia Manuel de Irujo, nacionalista vasco y católico, quien hizo un memorándum en el que recogía la persecución a la que recogió la magnitud de lo acontecido, intentándose reabrir las iglesias, para contrarrestar la pésima imagen que de la república habían dado internacionalmente las matanzas de curas y los incendios de iglesias. Se toleró el culto doméstico y se produjeron menos detenciones. El gobierno envió en secreto a Roma a un eclesiástico de confianza del cardenal Vidal para hacer saber al Vaticano su “su

¹¹⁴ Loc. cit. Ver anexo VI

¹¹⁵ Loc. cit.

¹¹⁶ Loc. cit.

¹¹⁷ Loc. cit.

¹¹⁸ José Manuel Cuenca Toribio, *El catolicismo español en la Guerra Civil*, p. 249

¹¹⁹ Ob. cit., loc. cit.

¹²⁰

https://es.wikipedia.org/wiki/Persecuci%C3%B3n_religiosa_durante_la_Guerra_Civil_Espa%C3%B1ola

¹²¹ Loc. cit.

propósito de normalizar la vida eclesiástica y reconciliarse con la Iglesia”.¹²² La respuesta del Vaticano fue “evasiva sin comprometerse a nada, aunque dejaba la puerta abierta si la situación de la Iglesia en la zona republicana seguía mejorando”¹²³. Incluso se creó el 8 de diciembre de 1938 un Comisariado de Cultos de la República encargado de proteger la libertad religiosa y de cultos, nombrando Negrín al frente a su amigo Jesús María Bellido Golferichs, católico amigo suyo¹²⁴.

8. Régimen franquista (1 de abril de 1939- 20 de noviembre de 1939).

Tras la rendición del Ejército republicano el 1 de abril de 1939, el bando nacional se alza con el poder en España, estableciendo un régimen autoritario nacionalista, uno de cuyos rasgos esenciales será el nacionalcatolicismo, doctrina que identifica el ser buen español con ser buen católico.

8.1 El principio de confesionalidad en las Leyes fundamentales

España pasó entonces de ser un Estado radicalmente laico a radicalmente confesional. Este principio de confesionalidad se plasmó en las nuevas Leyes fundamentales: el Fuero del Trabajo, aprobado por decreto y que regulaba la vida laboral y económica, “apunta claramente el posicionamiento del “nuevo” Estado ante lo religioso, y así en efecto, se declara que “el derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios”, es decir, se acogen los planteamientos sobre la cuestión propuestos por la interpretación católica de la Biblia”¹²⁵; la ley Constitutiva de Cortes de 1942 preveía en su artículo segundo que las cortes se componen de procuradores natos y electivos, entre los cuales se incluyen aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica designe el Jefe del Estado; el Fuero de los Españoles, declaración de los derechos de estos, preveía en su artículo sexto la protección oficial a la profesión y práctica de la Religión católica, aunque permite cierta libertad religiosa al declarar que “nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto”, pero sin permitir otras ceremonias o manifestaciones externas que las católicas; dado que los postulados del sistema tendían a coincidir con los del catolicismo e implicar a la jerarquía en el funcionamiento del Estado, era lógico que se trasladase al eje del

¹²²

[https://es.wikipedia.org/wiki/Iglesia_cat%C3%B3lica_y_Guerra_Civil_Espa%C3%B1ola#EL_intento_de_reapertura_de_las_iglesias_cat%C3%B3licas_por_el_gobierno_de_Juan_Negr%C3%ADn_\(1937-1939\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Iglesia_cat%C3%B3lica_y_Guerra_Civil_Espa%C3%B1ola#EL_intento_de_reapertura_de_las_iglesias_cat%C3%B3licas_por_el_gobierno_de_Juan_Negr%C3%ADn_(1937-1939))

¹²³ Loc. cit.

¹²⁴ Loc. cit.

¹²⁵ Iván C. Ibán, *Factor religioso y sociedad civil en España*, p. 15

sistema, por lo que la Ley de Sucesión de 1947 previó en su artículo noveno que para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requería profesar la religión católica, Ley que fue aprobada por medio de referéndum en 6 de julio de 1947; más tarde se aprobó la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 1958, la cual presenta varios Principios que demuestran la catolicidad del Estado, como el II (La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación) y el VII (la Monarquía será tradicional, católica, social y representativa). La Ley Orgánica del Estado, última Ley importante de este periodo, es un texto “más técnico que los vistos hasta ahora y notablemente menos ideologizado, tal vez por ello las referencias a lo religioso sean escasas, ya que se limita a exigir la condición de católico para el tutor del Rey incapacitado”¹²⁶.

8.2 El concordato de 1953

Sobre este Concordato, nunca podría comprenderse si previamente no se conocen las posiciones políticas de los dirigentes españoles del momento, así como la situación internacional en la que se desenvuelve España. Este acuerdo fue fácil dado que “no ha superado todavía la Iglesia la oposición frontal al liberalismo como ideología política-el Sílabo sería solo un ejemplo”¹²⁷. Así, poco importaba que el sistema político español fuese lo contrario de lo establecido como deseable, surgido tras la conflagración mundial. En su artículo II establece con toda claridad el Concordato que “El Estado Español reconoce a la Iglesia católica el carácter de sociedad perfecta”; las relaciones entre ambos deben discurrir “en conformidad con la Ley de Dios” y que “la Religión católica... gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico”. Así, en caso de conflicto de competencias “será de aplicación la solución propuesta por el Derecho de la Iglesia, lo cual es un modo palmario de admitir que la Iglesia, y su ordenamiento, es una sociedad superior al Estado, y todo ello en un texto concordado con el propio Estado”¹²⁸. A cambio, el estado español obtuvo varias ventajas concordadas, como el mantenimiento del privilegio de presentación o a que se asegurasen dos plazas de Auditores en la Rota

¹²⁶ Iván C. Ibán, *Factor religioso y sociedad civil en España*, p. 25

¹²⁷ Ob. cit., p. 19

¹²⁸ Ob. cit., p. 20

Romana para los españoles. Pero la respuesta a si era necesario un concordato ha de buscarse en el exterior, ya que para mantener un régimen se necesita no sólo apoyo social, sino ayuda externa, algo de lo que no andaba sobrado el Estado tras la derrota del Eje, que “dejó en una difícil posición al sistema político español”¹²⁹ Lograr el apoyo de la Santa Sede y de Estados Unidos es garantía de “logra runa legitimidad en el concierto de las naciones. Naturalmente ello tiene un elevado coste”¹³⁰. No obstante, el Concordato “nació muerto”¹³¹, siendo objeto de múltiples incumplimientos pese a que, en teoría, el Estado se sometía a una ley divina cuyo único intérprete válido era la Iglesia que tenía “la facultad de conferir o denegar el carácter de norma jurídica a cualquier mandato del legislador español”¹³², pero en la práctica las cosas funcionaban de forma diferente, pues se consideró que “no cabía una invocación directa de tales principios ante los tribunales de justicia; de otra parte, el sistema previsto para detectar y sanar la inconstitucionalidad de una norma –el recurso de contrafuero- fue regulado muy tardíamente”¹³³. Aún a pesar de todo ello y de su escasa eficacia real –que no nula- el Principio II de la Ley de Principios deja ver una cuál era la posición del régimen de Franco en sus relaciones con la Iglesia: “total sumisión a la misma”¹³⁴.

8.3 La crisis del régimen confesional

8.3.1 Oposición al Estado desde sectores eclesiásticos

No obstante, el régimen confesional entraría en un estado de crisis a partir de los años 60 debido a la entrada en la Iglesia de los sacerdotes obreros¹³⁵, conocidos como “curas rojos”, los cuales se aproximaban al movimiento obrero y viviendo ellos mismos como obreros, siendo precedente de la Teología de la Liberación. El papa Pablo VI autoriza esta experiencia (Juan XXIII la había suprimido en 1959), llegando a España en 1964. Los primeros curas obreros surgieron en el foco industrial vizcaíno, siendo el primero el sacerdote David Armentia, jesuita que trabajaba en la fábrica Laminaciones de Bandas. Muchos de estos curas obreros participaban en actividades sindicales desarrolladas en oposición al régimen franquista¹³⁶, siendo figuras clave Francisco

¹²⁹ Ob. cit., p.22

¹³⁰ Ob. cit., p.23

¹³¹ Ob. cit., loc. cit.

¹³² Ob. cit., p. 24

¹³³ Ob. cit., pp. 24-25

¹³⁴ Ob. cit., p.25

¹³⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Sacerdotes_obreros

¹³⁶ Loc. cit.

García Salve (sacerdote jesuita militante del PCE) o Diamantino García Acosta, miembro fundador del Sindicato de Obreros del Campo, o Mariano Gamo, sacerdote encarcelado durante tres años en la prisión de Zamora, cárcel franquista para religiosos. En España llegó a haber un total de 800 curas obreros.

También fue un quebradero de cabeza para el Estado la profesión del nacionalismo vasco por parte de eclesiásticos de esta región. Fue notorio el caso de Antonio Añoveros, obispo de Bilbao, quien tuvo un gran enfrentamiento contra Franco a causa de su homilía en la cuaresma de 1974 en la que afirmaba los derechos de los vascos a su identidad, a “conservar su patrimonio espiritual”¹³⁷. Esto se produjo apenas dos meses después de la muerte por atentado de ETA del Presidente del Gobierno Carrero Blanco. El Gobierno llegó a exigir el destierro de Añoveros acusado de atacar la unidad nacional, siendo previamente reducido a arresto domiciliario. Había incluso indicios y rumores de que algunos sectores del clero vasco, especialmente jóvenes progresistas, “colaboraban con la banda terrorista ETA”¹³⁸. No obstante, la amenaza de excomunión por parte de la Conferencia Episcopal, con Tarancón a la cabeza, distendió la situación.

8.3.2 Concilio Vaticano II, declaración *Dignitatis humanae* y naturaleza de la Ley de libertad religiosa de 1967

El Concilio Vaticano II, convocado por el Papa Juan XXIII, se llevó a cabo entre el 11 de octubre de 1962 y el 8 de diciembre de 1965. En él se abordaron debates pendientes en el seno de la Iglesia, puesto que “ la investigación teológica y bíblica católica había empezado a apartarse del neoescolasticismo y el literalismo bíblico que la reacción al modernismo había impuesto desde el Concilio Vaticano I”¹³⁹. De allí salió la declaración *Dignitatis Humanae*, sobre la libertad religiosa, la cual defendía que la persona humana “tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana...”¹⁴⁰. Esto causó una gran contradicción en el Régimen franquista, puesto que se veía en la tesitura de aceptar una

¹³⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Antonio_A%C3%B1overos_At%C3%A1n

¹³⁸ Loc. cit.

¹³⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Concilio_Vaticano_II

¹⁴⁰ http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651207_dignitatis-humanae_sp.html

libertad religiosa impuesta con la Iglesia en abierta contradicción con las bases del Estado que eran confesionales y poco dadas a permitir el ejercicio de otros cultos. No obstante, Franco, en su condición de católico, se vio obligado a transigir, aprobando las Cortes la Ley 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa, la cual reconocía en su artículo primero “Uno. El derecho a la libertad religiosa fundado en la dignidad de la persona humana y asegura a ésta, con la protección necesaria, la inmunidad de toda coacción en el ejercicio legítimo de tal derecho. Dos. Dos. La profesión y práctica privada y pública de cualquier religión será garantizada por el Estado sin otras limitaciones que las establecidas en el artículo segundo de esta Ley. Tres. El ejercicio del derecho a la libertad religiosa, concebido según la doctrina católica, ha de ser compatible en todo caso con la confesionalidad del Estado español proclamada en sus Leyes Fundamentales”¹⁴¹. El artículo 14 previó que para adquirir personalidad jurídica, las asociaciones confesionales no católicas debían inscribirse en el registro de asociaciones confesionales no católicas y de ministros de los cultos no católicos en España.

9. El tardofranquismo y la Transición

Se conoce a este período como el que transcurre de 1969 a 1975, cuando fallece Franco. Se produce la aparición de dos grupos políticos dentro del Régimen: los inmovilistas, partidarios del mantenimiento del Estado tal y como era, y los aperturistas, quienes proponían ampliar la base social del régimen y la participación por medio de las asociaciones políticas “dentro” del movimiento¹⁴². Los Juicios de Burgos (iniciados el 3 de diciembre de 1970) contra miembros de ETA supusieron “el distanciamiento entre la Iglesia Católica y el franquismo, ya que motivó una pastoral conjunta de los obispos de San Sebastián y de Bilbao criticando la pena de muerte y que se juzgara a los acusados por la jurisdicción militar, y un pronunciamiento de la Conferencia Episcopal Española a favor de la clemencia y las garantías procesales”¹⁴³. Cuando Tarancón ocupó la presidencia de la Conferencia, emperaron aún más, pues este pretendía poner fin al nacionalcatolicismo y a la colaboración con el régimen, recibiendo Franco la defección de la Iglesia y su jerarquía con auténtico desconcierto y profunda amargura, estimándola

¹⁴¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-10949>

¹⁴² [https://es.wikipedia.org/wiki/Segundo_franquismo#El_tardofranquismo_\(1969-1975\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Segundo_franquismo#El_tardofranquismo_(1969-1975))

¹⁴³ Loc. cit.

en privado como una verdadera *puñalada por la espalda*”¹⁴⁴. Así, tras fallecer Franco el 20 de noviembre de 1975, se abre una nueva etapa. El Cardenal Tarancón presidió la misa del espíritu Santo, celebrada en la Iglesia de los Jerónimos tras la proclamación de Juan Carlos I como rey, en cuya homilía simbolizó la apertura de la Iglesia española a la democracia, “facilitando el período reconocido como Transición”¹⁴⁵. No obstante, tras el ascenso al Papado de Juan Pablo II en 1978, éste “fue muy crítico con la falta de protagonismo de la iglesia”¹⁴⁶.

Una vez se abre la Transición y se aprueba la nueva Constitución en 1978, esta introduce en su artículo 16 una cláusula por la cual los poderes públicos “mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”, lo cual propicia que se realicen varios acuerdos en 3 de enero de 1979 entre la Santa sede y el Estado: el acuerdo sobre Asuntos Jurídicos; el de Enseñanza y Asuntos Culturales; el de Asuntos Económicos; y el de asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de los clérigos y religiosos.

CONCLUSIONS

Así, podemos concluir que las relaciones en el período de Modernidad en España que transcurre desde septiembre de 1868 hasta 1978 han sufrido una serie de altibajos, llegando a puntos críticos como los de la República y la Guerra Civil, y en menor medida durante el franquismo. La Iglesia, actuando siempre en base al posibilismo, trató siempre de cultivar las relaciones con el Estado, en salvaguarda de su propio interés y el de sus fieles, si bien es cierto que de una forma muy intransigente al principio, y moderando el tono de sus declaraciones cuando vio que ya no tenía esa sintonía con el poder (República). Esta colaboración mutua se plasmó en reconocimiento constitucional de la catolicidad del estado en casi todas las Cartas Magnas, excepto en la republicana, así como en sus leyes y para certificar estas buenas relaciones se realizaron Concordatos que demarcaran de forma clara las potestades y deberes de cada ente con el otro. Hoy, la

¹⁴⁴ Loc. cit.

¹⁴⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Vicente_Enrique_y_Taranc%C3%B3n

¹⁴⁶ Loc. cit.

situación entre iglesia y estado sigue por buenos cauces, con aquella tratando de poner los medios a su alcance para conservar la paz social, pero abjurando de toda forma de intervención en política.

BIBLIOGRAFIA

- Juan María Laboa, *Iglesia y Religión en las Constituciones Españolas*, Madrid, 1981
- Concha García Prous, *Relaciones Iglesia estado en la 2ª República Española*, Córdoba, 1996
- Iván C. Ibán et al., *Iglesia Católica y regímenes autoritarios y democráticos (experiencia española e italiana)*, Jerez, 4 al 8 de octubre de 1985
- Iván C. Ibán, *Factor religioso y sociedad civil en España*, Fundación Universitaria de Jerez, 1985
- J.G. y M. de Carvajal y C. Corral, *Iglesia y Estado en España*,
- Constituciones originales desde 1868.
- José Ramón González Armendia, *Sistemas históricos de dotación del Estado Español a la Iglesia Española (siglos XIX-XX)*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1990
- Remedios Sánchez Ferriz, *El artículo 11 de la constitución de 1876*”
- Antonio Martínez Blanco, *Derecho eclesiástico del Estado*, Madrid, 1994
- Vicente Cárcel Ortí, *Un siglo de relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede (1834-1931)*, Anales de Historia Contemporánea, 25 (2009), Roma
- Vicente Cárcel Ortí, *Iglesia y Estado durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*
- José Manuel Cuenca Toribio, *El catolicismo español en la Guerra Civil*, Universidad de Córdoba

ANNEXOS

- I. Respuesta de Antonio Maura a una interpelación del Conde de Romanones en la sesión de Cortes en el Congreso de los Diputados de 26 de enero de 1904:



“[...] Tenga entendido el señor Conde de Romanones una cosa, y al dirigirme a S.S. claro es que la Cámara y a todos mis conciudadanos me dirijo para que sepan con qué criterio he de gobernar durante los quinquenio o durante las semanas que yo permanezca aquí (*rumores*), a saber; que yo no he jurado gobernar según la opinión, sino según mi conciencia, y que cuando haya un conflicto entre mi conciencia y la opinión, yo no lo resolveré nunca yéndome con la opinión, sino dejando este puesto cuando la opinión me quite la fuerza para gobernar (*muy bien*): y si yo no he de abdicar por mi deber y de mi conciencia por la opinión entera de la nación, sino que he de retirarme para que ella siga su camino, ¿cómo queréis que yo abdique delante de una cosa que en vez de ser la opinión misma ha sido el acicate que la ha sublevado y que ha arrancado mil protestas y mil testimonios que son una corona honrosísima para esa persona vilipendiada (*aplausos*).

Ya ve el señor Conde de Romanones qué lejos estoy yo del arrepentimiento. Su señoría dice que ese es un caso de obcecación lamentable del Gobierno, singularmente mío, porque al fin se trata de un nombramiento que no puede ser efectivo, porque el Sr. Nozaleda no puede ir a Valencia, porque, ¡cómo he de querer yo que el Sr. Nozaleda tome posesión entre bayonetas!”

II. Artículo 29 del Concordato de 1851:

“A fin de que en toda la península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos, de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pueblos de sus diócesis, auxiliares a los párrocos, asistir a los enfermos y para otras obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de Su Majestad, que se propone mejorar oportunamente los colegios de misiones para ultramar, tomará, desde luego, las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sean necesarios, oyendo previamente a los diocesanos, casas y congregaciones religiosas de San Vicente de paúl, San Felipe Neri y otra orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otro usos piadosos”.

III. Fragmento del manifiesto por el que se convoca la huelga general de agosto de 1917:



“Con el fin de cambiar a las clases dominantes a aquellos cambios fundamentales del sistema que garanticen al pueblo el mínimo de condiciones decorosas de vida y de desarrollo de sus actividades emancipadoras, se impone que el proletariado español emplee la huelga general, sin plazo definido de terminación, como el arma más poderosa que posee para reivindicar sus derechos”.

IV. Proclama del capitán general Miguel Primo de Rivera para justificar la realización del Golpe de 13 de septiembre de 1923:

'AL PAIS Y AL EJERCITO

Españoles:

Ha llegado para nosotros el momento más temido que esperado (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender al clamoroso requerimiento de cuantos, amando la Patria, no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonroso.

La tupida red de la política de concupiscencias ha cogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad Real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único, aunque débil, freno, y llevaron a las leyes y costumbres la poca ética sana, el tenue tinte de la moral y equidad que aún tienen; pero en la realidad, se avieñen fáciles y contentos al turno y al reparto y entre ellos mismos designan la sucesión.

Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina. Basta ya de rebeldías mansas, que sin poner remedio a nada, dañan tanto y mas a

la disciplina que esta recia y viril a que nos lanzamos por España y por el Rey.

Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada, que espere en un rincón, sin perturbar, los días buenos que para la Patria preparamos. Españoles: ¡Viva España y viva el Rey!

No tenemos que justificar nuestro acto, que el pueblo sano demanda e impone. Asesinatos de prelados, exgobernadores, agentes de la autoridad, patronos, capataces y obreros; audaces e impunes atracos; depreciación de moneda; francachela de millones de gastos reservados; sospechosa política arancelaria por la tendencia, y más porque quien la maneja hace alarde de descocada inmoralidad; rastreras intrigas políticas tomando por pretexto la tragedia de Marruecos; incertidumbre acto este gravísimo problema nacional; indisciplina social, que hace el trabajo ineficaz y nulo, precaria y ruinoso la producción agrícola e industrial.

Impune propaganda comunista; impiedad e incultura; justicia influida por la política; descarada propaganda separatista; pasiones tendenciosas alrededor del problema de las responsabilidades y..., por último, seamos justos, un solo tanto a favor del Gobierno, de cuya savia vive hace meses merced á la inagotable bondad del pueblo español, una débil e incompleta persecución al vicio del juego.

No venimos a llorar lástimas y vergüenzas, sino a ponerlas pronto y radical remedio, para lo que requerimos el concurso de todos los buenos ciudadanos.

Para ello, y en virtud de la confianza y mandato que en mí han depositado, se constituirá en Madrid un Directorio inspector militar con carácter provisional, encargado de mantener el orden público y asegurar el funcionamiento normal de los Ministerios y organismos oficiales, requiriendo al país para que en breve plazo nos ofrezca hombres rectos, sabios, laboriosos y probos, que puedan constituir Ministerio a nuestro amparo; pero en plena dignidad y facultad, para ofrecerlos al Rey por si se digna aceptarlos'².

V. Nota del Gobierno acerca del mensaje, publicada en ABC el 17 de abril de 1931:

Las elecciones celebradas el domingo me revelan claramente que no tengo hoy el amor de mi pueblo. Mi conciencia me dice que ese desvío no será definitivo, porque procuré siempre servir a España, puesto el único afán en el interés público hasta en las más críticas coyunturas. Un rey puede equivocarse, y sin duda erré yo alguna vez; pero sé bien que nuestra patria se mostró en todo tiempo generosa ante las culpas sin malicia.

Soy el rey de todos los españoles, y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combaten. Pero, resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme un día cuenta rigurosa.

Espero a conocer la auténtica y adecuada expresión de la conciencia colectiva, y

mientras habla la nación suspendo deliberadamente el ejercicio del Poder Real y me aparto de España, reconociéndola así como única señora de sus destinos.

También ahora creo cumplir el deber que me dicta mi amor a la Patria. Pido a Dios que tan hondo como yo lo sientan y lo cumplan los demás españoles.

VI. Telegramas cruzados entre Pío XII y Franco con motivo del Día de la Victoria,
1 de abril de 1939

Levantando nuestro corazón al Señor, agradecemos sinceramente, con Vuestra Excelencia, deseada victoria católica España. Hacemos votos porque este queridísimo país, alcanzada la paz, emprenda con nuevo vigor sus antiguas tradiciones, que tan grande lo hicieron. Con estos sentimientos, efusivamente enviamos a Vuestra Excelencia y a todo el pueblo español nuestra apostólica bendición.-Pío XII

Inmensa emoción me ha producido telegrama de vuestra Santidad con motivo victoria total de nuestras armas, que en heroica cruzada han luchado contra enemigos de la Religión y de la Patria y de la civilización cristiana. El pueblo español, que tanto ha sufrido, eleva también con vuestra Santidad su corazón al Señor, que le dispensó su gracia, y le pide protección para su gran obra del porvenir. (...) - Francisco Franco

Els treballs poden disposar d'annexos o conjunts de materials que es col·loquen al final del treball. Aquests materials no formen part de la producció de l'autor, sinó que recullen algunes de les fonts que s'han utilitzat quan són de difícil consulta per al lector o quan no són a l'abast de manera habitual. Cal llistar els annexos en el índex o sumari del treball.

Els annexos s'hauran d'enviar al tutor o a la tutora comprimits en format TGZ, ZIP o RAR.

NORMES D'ESTIL

La memòria final del TFG ha de tenir una extensió mínima de 35 pàgines i màxima de 50 pàgines (sense annexos).

Cal que compleixi els criteris d'estil que s'indiquen a continuació.

Alineació del text: justificat.

Mida i tipus de lletra (estil de la font):

- Per al cos del treball: Times New Roman mida 12.
- Per a les notes a peu de pàgina: Times New Roman mida 10.

Interlineat i marges:

- Per al cos del treball: 1,5
- Per a les notes a peu de pàgina interlineat 1 o senzill.
- Marges superior, inferior i dret: 2,5.
- Marge esquerra 3.

Títols i subtítols: amb minúscula, negreta, sense subratllar i sense punt final.

Us de les cometes: utilitzar les cometes del tipus «...» per a les cites textuais.

Tinta negra.

Número de pàgines: part inferior, marge exterior.

FDEE